



Estudio del Sector

Objeto: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

CONTENIDO

1. Aspectos generales del mercado	2
A. Contexto macroeconómico y comportamiento del PIB en Colombia	2
B. Análisis del mercado laboral	5
C. Variables económicas que afectan el proceso	7
D. Análisis sector de interés	13
E. Integrantes de la cadena productiva	15
F. Marco regulatorio	17
2. Análisis de la oferta y demanda	19
A. Asociaciones del sector	19
B. Estudio de la oferta: Proveedores	21
C. Estudio de la demanda	36
3. Estudio de mercado	47
A. Forma de calcular el presupuesto y valor del presente proceso	47
4. Criterios de contratación con enfoque técnico, normativo e inclusivo	60
A. Análisis de bienes relevantes	61
B. Implementación del Decreto 1860 de 2021: Sujetos de especial protección constitucional	61
C. Implementación Decreto 142 de 2023	63
D. Implementación de factores diferenciales de acuerdo con la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021	65
E. Ley Hijos del Estado	72
F. Incentivos a favor de las personas con discapacidad: Decreto 287 de 2026	73
5. Conclusiones	77



La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología descrita en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, elaboró el estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo¹.

1. Aspectos generales del mercado

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al Objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional técnica y de análisis de riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso¹.

Así las cosas, esta sección presenta el contexto económico y social en el que se desarrollará el proceso de contratación. Incluye el análisis del PIB, la dinámica del mercado laboral, los factores macroeconómicos (inflación, TRM, salario mínimo, entre otros), así como el panorama del sector de interés, de forma tal que se logre identificar las condiciones externas que inciden directamente en la viabilidad y el costo del contrato.

A. Contexto macroeconómico y comportamiento del PIB en Colombia

A continuación, se describe el entorno económico nacional y el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB), con el propósito de analizar la incidencia de la inversión pública en el dinamismo de la economía nacional.

La estructura económica del país se clasifica en tres grandes sectores que presentan dinámicas diferenciadas:

1. El sector primario (agropecuario).
2. El sector secundario (industrial).
3. El sector terciario (servicios).

¹ Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado en septiembre de 2026, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>



Para la investigación realizada por la Entidad en el presente estudio, se realizará una contextualización del mercado enfocada en el sector terciario, específicamente en el área de servicios de vigilancia y seguridad privada. Dado que el sector servicios abarca una amplia gama de actividades, para el presente estudio es necesario delimitar el objeto de interés a aquellas actividades de seguridad e investigación privada relacionadas con la protección de personas, bienes muebles e inmuebles e instalaciones, las cuales son fundamentales para garantizar la integridad física, la protección del patrimonio institucional y la continuidad del servicio público de administración de justicia.

En el primer trimestre de 2026, la economía nacional registró un crecimiento anual de 2,2%. Si bien esta cifra se mantiene en terreno positivo, confirma la persistencia de una desaceleración frente a los ritmos registrados en 2025, año en el que la economía creció un 2,6%. Al analizar la serie ajustada por efecto estacional y calendario frente al cuarto trimestre de 2025, el crecimiento intertrimestral fue de 0,6%, lo que ratifica una fase de crecimiento moderado, sostenida principalmente por el arrastre de la demanda interna más que por una aceleración estructural de los sectores productivos.

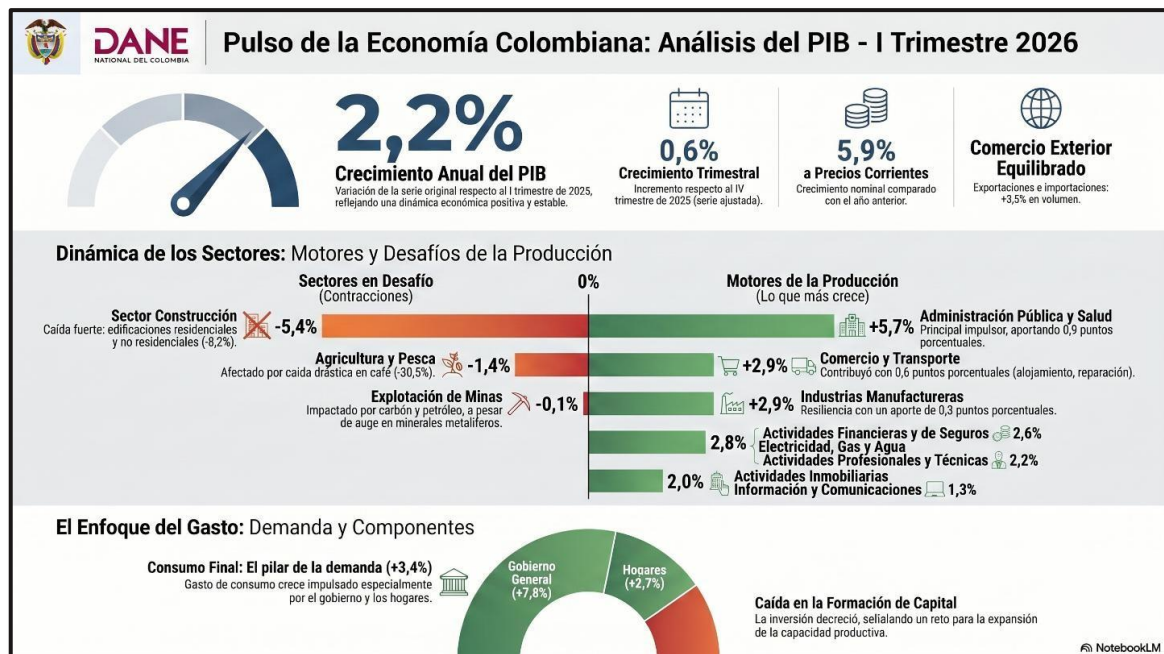


Ilustración 1. Crecimiento anual del PIB en volumen, 2006-2026. Fuente: elaboración propia, datos DANE — PIB trimestral, series encadenadas de volumen, año de referencia 2015 (consulta: julio de 2026).

El comportamiento agregado de la economía no es homogéneo. El principal motor de crecimiento en el primer trimestre de 2026 fue el sector de servicios: la administración



pública, la educación y la salud lideraron la dinámica con un incremento del 5,7% anual (aportando 0,9 puntos porcentuales a la variación del valor agregado). Les siguieron las actividades artísticas y de entretenimiento (3,2%) y el comercio, transporte y alojamiento (2,9%). En este contexto, las actividades de servicios administrativos y de apoyo —sector de pertenencia de los servicios de vigilancia y seguridad privada— crecieron un 2,1%, en línea con el desempeño agregado de la economía. En el espectro opuesto, la construcción registró la mayor caída (-5,4% anual), mientras que la formación bruta de capital decreció un 3,0%.

Para efectos de la planeación, esta divergencia estructural ofrece una doble lectura: de un lado, el sector de servicios administrativos y de apoyo —dentro del cual se ubica la vigilancia y seguridad privada— conserva la capacidad de oferta necesaria para atender una demanda especializada como la del presente proceso. Del otro, la desaceleración de la inversión privada consolida a la contratación pública como una fuente de demanda determinante para este segmento, favoreciendo la pluralidad de oferentes en procesos de selección como el presente.

La ejecución de este contrato representa una inversión en servicios de vigilancia y seguridad privada, los cuales se enmarcan en el sector de actividades de servicios administrativos y de apoyo. Este tipo de contratos dinamiza un segmento intensivo en mano de obra formal, mediante la vinculación de personal operativo y administrativo especializado —vigilantes con y sin arma, supervisores, coordinadores, manejadores caninos y personal de recepción—, lo que fomenta la formalización laboral y la profesionalización del sector de seguridad privada.

Adicionalmente, este proceso se articula directamente con el sector de la administración pública. Dado que este rubro mostró un crecimiento real del 5,7% en el primer trimestre de 2026, las inversiones en seguridad institucional y física resultan fundamentales. La prestación continua del servicio de vigilancia no solo es una necesidad funcional, sino una herramienta para fortalecer la confianza institucional, garantizando condiciones adecuadas para que magistrados, servidores judiciales, contratistas y usuarios desarrollen sus actividades en las sedes de la Rama Judicial.

Desde la perspectiva del gasto público, este contrato contribuye al consumo final del gobierno. Una prestación eficaz del servicio de vigilancia y seguridad privada mejora las condiciones de seguridad física de las sedes judiciales, lo cual optimiza el entorno de trabajo institucional y la percepción de seguridad de magistrados, servidores y ciudadanos, traducándose en una gestión pública más segura y confiable. En términos de impacto indirecto, esta contratación fomenta la profesionalización del sector de vigilancia y seguridad privada, promoviendo el cumplimiento de los estándares fijados por la



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y por la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En conclusión, este contrato tiene un efecto favorable sobre la economía nacional al dinamizar la inversión en servicios especializados de protección y fortalecer la seguridad institucional. Dado que los sectores aquí involucrados aportaron significativamente al crecimiento del PIB en el primer trimestre de 2026, el presente proceso no solo posee una justificación funcional, sino un alto valor estratégico para la continuidad del servicio público de administración de justicia.

En concordancia con lo anterior, para el análisis del sector y el estudio de mercado, se evidencia que los servicios de vigilancia y seguridad privada a contratar se enmarcan en el Segmento 92 (Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia), Familia 9212 (Seguridad y protección personal), Estos servicios son prestados por empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas, autorizadas y vigiladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales operan en un mercado competitivo compuesto por empresas privadas de vigilancia armada y sin arma, firmas especializadas en medios tecnológicos de seguridad y gremios del sector.

Así mismo, los servicios objeto del presente proceso se encuentran clasificados en el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios sugerida por Colombia Compra Eficiente. A continuación, se relacionan los códigos UNSPSC que definen la naturaleza técnica del servicio:

Tabla 1 Códigos UNSPSC

Segmento	Nombre Segmento	Familia	Nombre Familia	Código Producto	Nombre Producto
92	Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	9212	Seguridad y protección personal	92121500	Servicios de guardias
92	Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	9212	Seguridad y protección personal	92121700	Servicios de sistemas de seguridad

Fuente: Clasificador de bienes y servicios, Colombia Compra²

² <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/glosario/clasificador-de-bienes-y-servicios>



B. Análisis del mercado laboral

A continuación, se analizan las tasas de ocupación, desempleo y participación laboral, con el fin de conocer el posible impacto que tendría el futuro contrato de vigilancia y seguridad privada en el mercado laboral, dado que se trata de un servicio intensivo en mano de obra operativa (vigilantes armados y sin arma, supervisores, coordinadores, manejadores caninos y personal de recepción).

Para el mes de junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 0,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (8,6%). La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, frente a 63,9% en junio de 2025. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, un aumento de 1,0 punto porcentual respecto al mismo mes del año anterior (58,4%). En el trimestre móvil abril-junio de 2026, la tasa de desocupación nacional fue 8,3%, con una tasa de ocupación de 59,4% y una tasa global de participación de 64,7%.

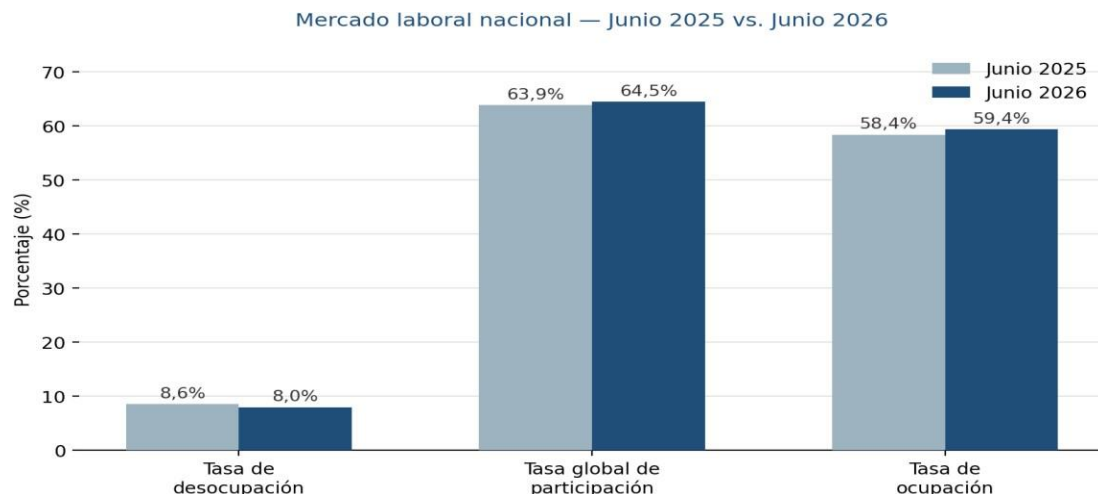


Ilustración 2. Indicadores del mercado laboral nacional, junio 2025 vs. junio 2026. Fuente: elaboración propia con datos del DANE — Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), boletín de junio de 2026 (consulta: agosto de 2026).

Esta mejora en el mercado laboral sugiere un entorno favorable para la ejecución de contratos públicos como el analizado, los cuales, al requerir mano de obra operativa y de supervisión, pueden aportar directamente al sostenimiento del empleo formal en un sector regulado y vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El contrato se articula de manera directa con sectores que han mostrado dinamismo en la población ocupada. Según el DANE, en el trimestre móvil finalizado en marzo de 2026, la rama de Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana fue una de las que más aportó al crecimiento de la población ocupada a nivel nacional (1,6



puntos porcentuales), lo que confirma la relevancia del gasto público —incluida la contratación de servicios de seguridad institucional— como fuente de generación de empleo formal. Asimismo, en junio de 2026 actividades como la construcción (146.000 nuevos ocupados) y el transporte y almacenamiento (145.000 nuevos ocupados) contribuyeron positivamente a la ocupación nacional, en contraste con las industrias manufactureras, que perdieron 125.000 empleos frente al mismo mes de 2025.

Por otro lado, en cuanto a la posición ocupacional, la mayor parte del personal vinculado a los contratos de vigilancia y seguridad privada se clasifica como obrero o empleado particular, posición ocupacional que concentra buena parte del empleo formal generado por este tipo de contrataciones de inversión pública, con un efecto multiplicador en la contratación directa —o a través de subcontratación— de personal operativo y de supervisión.

En términos territoriales, Bogotá D.C. —sede principal de las instalaciones objeto del presente proceso— registró una tasa de desempleo de 8,1% para el trimestre móvil abril-junio de 2026, cifra cercana al promedio nacional (8,3%) y significativamente inferior a la de ciudades como Quibdó (23,3%) y Cartagena (13,2%). Ciudades como Medellín (7,1%), Pereira (7,2%) y Villavicencio (7,9%) registraron las tasas de desocupación más bajas del país, lo que confirma un entorno laboral relativamente favorable en los principales centros urbanos donde opera la Rama Judicial.

Así las cosas, el contrato no solo tiene impacto económico desde la óptica del crecimiento del PIB, como se analizó anteriormente, sino que también contribuye al fortalecimiento del mercado laboral. Su ejecución dinamiza un sector intensivo en mano de obra formal, mejora las condiciones para el trabajo regulado y apoya la generación de empleo en las principales ciudades del país. Todo ello refuerza la idea de que las inversiones en seguridad institucional, particularmente en la protección de sedes judiciales, son una estrategia eficaz para estimular tanto el empleo como la confianza en la administración de justicia.

C. Variables económicas que afectan el proceso

Las variables económicas que a continuación se mencionan son determinantes en la formación de precios y en la ejecución del futuro contrato de vigilancia y seguridad privada. En tal sentido, para el presente proceso se considera la inflación, por cuanto la variación del IPC incide directamente en el precio final de los bienes y servicios de toda la economía nacional; el valor del SMMLV, teniendo en cuenta que las tarifas del personal operativo de vigilancia están indexadas al salario mínimo mensual legal vigente conforme a la



reglamentación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; y la tasa de interés de intervención del Banco de la República, por su incidencia en el costo del capital de trabajo que el contratista debe financiar entre la prestación del servicio y el pago mensual, dado que el contrato no contempla anticipo.

INFLACIÓN: Es el aumento sustancial, persistente y sostenido del nivel general de precios a través del tiempo. La incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de sus ingresos hace que los agentes económicos incluyan en sus decisiones las expectativas de alzas y que al negociar busquen incrementos en los precios de los bienes y servicios que ofrecen.³ Por tanto, protegen sus ingresos al pedir mejores salarios o imponer mayores precios a los productos que elaboran, induciendo una oleada alcista en estos costos y, en general, en los precios de una economía.

A continuación se relaciona la variación del IPC de los últimos años:

Tabla 2 IPC

Año	IPC %
2020	1,61%
2021	5,62%
2022	13,12%
2023	9,28%
2024	5,20%
2025	5,10%
2026 – junio (año corrido)	4,77%

Fuente: Banco de la República⁴

³ <https://www.banrep.gov.co/es/se-mide-inflacion>

colombia#:~:text=La%20inflaci%C3%B3n%20es%20un%20aumento,una%20econom%C3%ADa%20en%20el%20tiempo

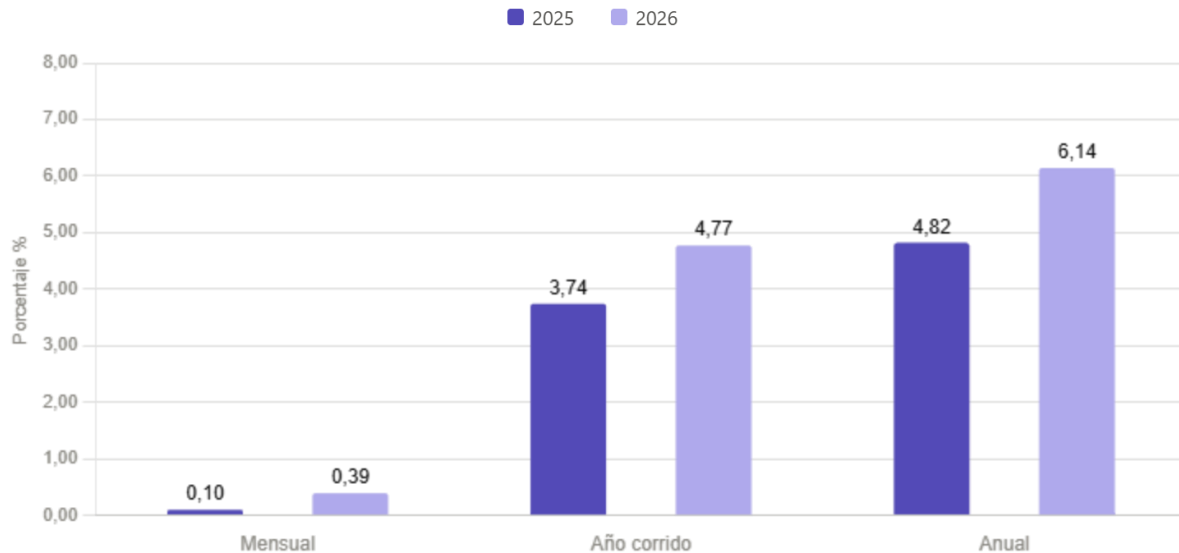
⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>



Índice de Precios al Consumidor (IPC) Junio 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones

Total Nacional
Junio 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

Fuente: DANE⁵

En el mes de junio de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con mayo de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,67%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,50%), Prendas de vestir y calzado (0,43%), Salud (0,39%) y por último, Restaurantes y hoteles (0,39%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,30%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,26%), Recreación y cultura (0,08%), Transporte (0,01%), Educación (0,00%) y por último, Información y comunicación (-0,02%).⁶

5 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

6 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>



Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Junio 2025 - 2026

Divisiones de gasto	2025		2026		
	Peso (%)	Variación (%)	Contribución puntos porcentuales	Variación (%)	Contribución puntos porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,08	-0,01	0,67	0,13
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,01	0,00	0,52	0,16
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,27	0,00	0,50	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,16	0,00	0,43	0,01
Salud	1,71	0,36	0,01	0,39	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,42	0,05	0,39	0,05
Total	100,00	0,10	0,10	0,39	0,39
Bienes y servicios diversos	5,36	0,23	0,01	0,30	0,02
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,20	0,01	0,26	0,01
Recreación y cultura	3,79	0,00	0,00	0,08	0,00
Transporte	12,93	0,20	0,03	0,01	0,00
Educación	4,41	0,01	0,00	0,00	0,00
Información y comunicación	4,33	0,12	0,00	-0,02	0,00

Fuente: DANE, IPC.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,39%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,33 puntos porcentuales a la variación total.

En junio de 2026 en comparación con mayo de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,36%), papas (9,85%), cebolla (13,18%), arriendo efectivo (0,36%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,40%), electricidad (0,91%), carne de res y derivados (1,14%), servicios relacionados con la copropiedad (1,77%), frutas frescas (1,31%) y gas (1,19%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: plátanos (-8,35%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (-10,51%), paquetes turísticos completos, incluye paquetes de viajes de excursión realizados durante un día (-1,49%), carne de cerdo y derivados (-1,04%) y legumbres secas (-1,51%).



Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Junio 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,36	0,05
Papas	9,85	0,04
Cebolla	13,18	0,03
Arriendo efectivo	0,36	0,03
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,40	0,03
Electricidad	0,91	0,03
Carne de res y derivados	1,14	0,03
Servicios relacionados con la copropiedad	1,77	0,02
Frutas frescas	1,31	0,02
Gas	1,19	0,01

Fuente: DANE, IPC.

VARIACIÓN ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO: De manera sistemática, al finalizar cada año, se realiza en Colombia la discusión sobre el incremento del salario mínimo. El arreglo institucional en Colombia hace que tres jugadores, líderes de sindicatos de trabajadores, representantes de los gremios de la producción y gobierno, se sienten a negociar un incremento del Salario mínimo de los trabajadores. La variación del salario mínimo está supeditada al comportamiento del IPC. En este contexto, se observa el siguiente comportamiento⁷

AÑO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL	AUXILIO DE TRANSPORTE	NORMATIVIDAD
2026	\$ 1.750.905,00	\$ 249.095,00	1469 de dic 29 de 2025. 0159 de febr. 19 de 2026
2025	\$ 1.423.500,00	\$ 200.000,00	1572 de dic 24 de 2024
2024	\$ 1.300.000,00	\$ 162.000,00	2292 de dic 29 de 2023
2023	\$ 1.160.000,00	\$ 140.606,00	2613 de dic 28 de 2022
2022	\$ 1.000.000,00	\$ 117.172,00	1724 de dic 15 de 2021
2021	\$ 908.526,00	\$ 106.454,00	1785 de dic 29 de 2020
2020	\$ 877.803,00	\$ 102.854,00	2360 de dic 26 de 2019

FUENTE: Decretos de fijación del salario mínimo legal mensual y del auxilio de transporte expedidos por el Gobierno Nacional (columna «Normatividad»); Ministerio del Trabajo.

⁷ Herrera Paula. El salario mínimo : aspectos generales sobre los casos de Colombia y otros países.
https://www.academia.edu/76046047/El_salario_m%C3%ADnimo_aspectos_generales_sobre_los_casos_de_Colombia_y_otros_pa%C3%ADses



TASA DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN: Es la tasa de interés mínima que el Banco de la República cobra a las entidades financieras por los préstamos que les otorga mediante operaciones de mercado abierto; constituye el principal instrumento de la política monetaria⁸ y se transmite al costo del crédito comercial con el que las empresas financian su capital de trabajo. Esta variable es relevante para el presente proceso porque el contrato no contempla anticipo y se paga por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y sus soportes, de modo que el contratista debe financiar entre uno y dos meses de nómina, prestaciones sociales, aportes y dotación antes de recibir el primer pago; además, el costo de las garantías exigidas (seriedad de la oferta, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual) también depende de las condiciones financieras del mercado.

Tras cerrar 2025 en 9,25 %, la Junta Directiva del Banco de la República aumentó la tasa de intervención en 200 puntos básicos entre enero y marzo de 2026, hasta 11,25 %⁹, en respuesta al aumento de las expectativas de inflación —que superaron el 6 % en todas las mediciones que sigue el Banco— y al incremento de los costos laborales de las empresas a comienzos del año; la mantuvo en abril y mayo, la elevó 75 puntos básicos en junio, hasta 12,00 %¹⁰, y 25 puntos básicos adicionales en su reunión del 30 de septiembre de 2026, hasta 12,25 % a partir del 1 de octubre de 2026, con lo cual acumula 300 puntos básicos de incremento en el año y se ubica en el nivel más alto desde abril de 2024¹¹. La decisión más reciente se sustentó en una inflación anual del 6,2 % en agosto de 2026, una inflación básica del 6,1 % y expectativas de los analistas del 6,8 % para el cierre de 2026, y la Junta señaló que mantiene una postura restrictiva en línea con la expectativa de que la inflación disminuya en 2027. En consecuencia, durante al menos el primer año de ejecución del contrato el contratista enfrentará un costo de financiación elevado, lo que justifica exigir indicadores de liquidez, capital de trabajo y cobertura de intereses que garanticen la

⁸Banco de la República. Glosario: tasa de interés de intervención o de política monetaria. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-interes-politica-monetaria> (consulta: octubre de 2026).

⁹Banco de la República. Recuadro 1: Aumento de 200 puntos básicos de la tasa de interés de política monetaria durante enero y marzo de 2026, Informe de Política Monetaria, abril de 2026, que documenta el paso de 9,25 % a 11,25 % y lo atribuye al aumento de las expectativas de inflación y de los costos laborales de las empresas. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/recuadro1-abril-2026> (consulta: octubre de 2026).

¹⁰Banco de la República. Minutas de la reunión de la Junta Directiva de junio de 2026 (3 de julio de 2026), en la que se decidió por mayoría incrementar la tasa de interés de política monetaria en 75 puntos básicos hasta 12,00 %, y comunicado de la reunión de julio de 2026 (31 de julio de 2026), en la que se mantuvo en 12,00 %. Disponibles en: <https://www.banrep.gov.co/es/noticias/junta-directiva/minutas-banrep-junio-2026> y <https://www.banrep.gov.co/es/noticias/junta-directiva/junta-directiva-julio-2026> (consulta: octubre de 2026).

¹¹Banco de la República. Comunicado de la Junta Directiva del 30 de septiembre de 2026, en la que se decidió por mayoría incrementar la tasa de interés de política monetaria en 25 puntos básicos hasta 12,25 %, con vigencia desde el 1 de octubre de 2026; el comunicado cita una inflación total de 6,2 % anual en agosto de 2026, una inflación básica de 6,1 % y expectativas de los analistas de 6,8 % para diciembre de 2026. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/noticias/junta-directiva/junta-directiva-septiembre-2026> (consulta: octubre de 2026).



capacidad de sostener la nómina sin depender del crédito de corto plazo, y constituye un riesgo económico que debe incorporarse en la matriz de riesgos del proceso.

D. Análisis sector de interés

El presente punto tiene como objetivo exponer las tendencias e innovaciones en el sector de interés, con el fin de entender la industria en la cual radica la necesidad de la entidad y así mismo dar a conocer información relevante que pueda afectar la planeación, ejecución y sostenibilidad del futuro contrato. En tal sentido, este análisis busca identificar nuevas tendencias relacionadas con cambios tecnológicos y normativos, especificaciones de calidad, condiciones y tiempos de entrega, disponibilidad de talento humano especializado y tamaño del mercado, entre otros, que puedan aportar eficiencia y valor en la contratación.

De acuerdo con el análisis conjunto de ASIS International y la Security Industry Association (SIA), el mercado global de equipos y servicios de seguridad física alcanzó un valor de US\$405.000 millones en 2023 y se proyecta que crezca hasta cerca de US\$500.000 millones en 2026, empleando a más de 30 millones de personas en todo el mundo, impulsado por la creciente sofisticación de las amenazas y la mayor adopción de soluciones tecnológicas integradas.¹²

Según el Boletín Técnico del Producto Interno Bruto Trimestral del DANE, en el primer trimestre de 2026 el valor agregado de las actividades de servicios administrativos y de apoyo —categoría en la que se clasifican los servicios de vigilancia y seguridad privada— creció 2,1 % respecto al mismo periodo de 2025, un ritmo cercano al del PIB total (2,2 %), lo que evidencia un mercado de servicios de seguridad con dinámica de crecimiento estable y consistente con el comportamiento general de la economía.¹³

El principal factor de transformación normativa del sector durante el último año ha sido la expedición de la Ley 2454 de 2025, que promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad y vigilancia privada y ordena al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reemplazar

¹²ASIS International y Security Industry Association (SIA). Complexities in the Global Security Market: 2024 Through 2026 (2024), que estima el mercado global de equipos y servicios de seguridad física en US\$405.000 millones en 2023, con proyección de crecimiento a cerca de US\$500.000 millones en 2026, y más de 30 millones de personas empleadas en el sector a nivel mundial. Disponible en: <https://www.asisonline.org/security-news/press-room/asis-and-sia-release-complexities-in-the-global-security-market-2024-through-2026/> (consulta: agosto de 2026).

¹³Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) Trimestral, primer trimestre de 2026 (15 de mayo de 2026), según el cual el valor agregado de las actividades de servicios administrativos y de apoyo —categoría en la que se clasifican los servicios de vigilancia y seguridad privada— creció 2,1 % respecto al mismo periodo de 2025, frente a un crecimiento del PIB total de 2,2 % en el mismo periodo. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-ltrim2026.pdf> (consulta: agosto de 2026).



progresivamente el uso de perros en la especialidad de defensa controlada por medios tecnológicos.¹⁴ Esta norma incide directamente sobre la disponibilidad de talento humano especializado del sector: tras su entrada en vigor, los más de 400.000 guardias que operan actualmente en el país deben migrar hacia competencias tecnológicas y cumplir protocolos de inspección más estrictos, lo que constituye un incentivo normativo directo a la modernización tecnológica de los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia.¹⁵

En videovigilancia, la inteligencia artificial se consolida como estándar de la infraestructura de seguridad, evolucionando de la detección básica de eventos hacia agentes capaces de analizar escenas complejas de forma autónoma, apoyada en arquitecturas de computación distribuida (edge-cloud) en las que las cámaras realizan una primera capa de procesamiento en tiempo real mientras la nube ejecuta análisis avanzado a mayor escala; en paralelo, el sector avanza hacia chipsets de bajo consumo energético que reducen la demanda eléctrica de los equipos sin comprometer la calidad de imagen ni la capacidad de procesamiento.¹⁶

En materia de modelos de prestación, el mercado avanza hacia el Control de Acceso como Servicio (ACaaS) y su convergencia con la Vigilancia por Video como Servicio (VSaaS), mediante despliegues híbridos que combinan capacidades on-premise y en la nube, unificados bajo esquemas de suscripción que simplifican el mantenimiento, mejoran la escalabilidad y ofrecen costos operativos más predecibles.¹⁷

¹⁴Congreso de la República de Colombia. Ley 2454 de 2025, "por la cual se promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en materia de seguridad, vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones" (14 de abril de 2025), que ordena al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover el desarrollo tecnológico para reemplazar progresivamente los medios caninos en la especialidad de defensa controlada. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259616> (consulta: agosto de 2026).

¹⁵Noticias RCN. Vigilantes en el país tendrán cambio clave en sus labores: norma establece la obligación (abril de 2026), que reporta que, tras la entrada en vigor de la Ley 2454 de 2025 y las actualizaciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los más de 400.000 guardias que operan en el país deben migrar hacia competencias tecnológicas y cumplir protocolos de inspección más estrictos. Disponible en: <https://amp.noticiasrcn.com/economia/cambios-que-tendran-los-vigilantes-en-colombia-con-obligacion-de-ley-1009846> (consulta: agosto de 2026).

¹⁶Hanwha Vision. Tendencias en videovigilancia 2026: Inteligencia Artificial fiable y sostenibilidad (enero de 2026), que documenta la consolidación de la inteligencia artificial como estándar de la infraestructura de seguridad, la adopción de arquitecturas de computación distribuida (edge-cloud) para el análisis de video, y el desarrollo de chipsets de bajo consumo energético como respuesta a los objetivos de sostenibilidad del sector. Disponible en: <https://hanwhavision.eu/es/tendencias-videovigilancia-2026-inteligencia-artificial-fiable-sostenibilidad/> (consulta: agosto de 2026).

¹⁷CyberSecurity News. Principales tendencias de seguridad física para 2026 (noviembre de 2025), que documenta la aceleración del Control de Acceso como Servicio (ACaaS) y su unificación con la Vigilancia por Video como Servicio (VSaaS) mediante despliegues híbridos on-premise y en la nube, con mantenimiento más simple, mayor escalabilidad y costos operativos predecibles. Disponible en: <https://cybersecuritynews.es/principales-tendencias-de-seguridad-fisica-para-2026/> (consulta: agosto de 2026).



Finalmente, la Security Industry Association identifica a la inteligencia artificial como la macro tendencia de mayor impacto en una industria tradicionalmente dominada por hardware y software, con efectos sobre el monitoreo de alarmas y los centros de operaciones de seguridad (SOC), documentando además el desplazamiento del modelo tradicional de canal hacia cadenas de valor colaborativas entre fabricantes, integradores y usuarios finales.¹⁸

Finalmente, la eficiencia energética se consolida como prioridad central de la estrategia empresarial del sector, impulsada por el aumento en la demanda energética asociada a la operación de infraestructura de red e inteligencia artificial a gran escala, lo que se traduce en el desarrollo de equipos con menor consumo por vatio y mayor capacidad de procesamiento.¹⁹

E. Integrantes de la cadena productiva

Se entiende como cadena productiva a los actores interrelacionados y operaciones de producción, transformación, comercialización de un producto o servicio, en un entorno determinado.

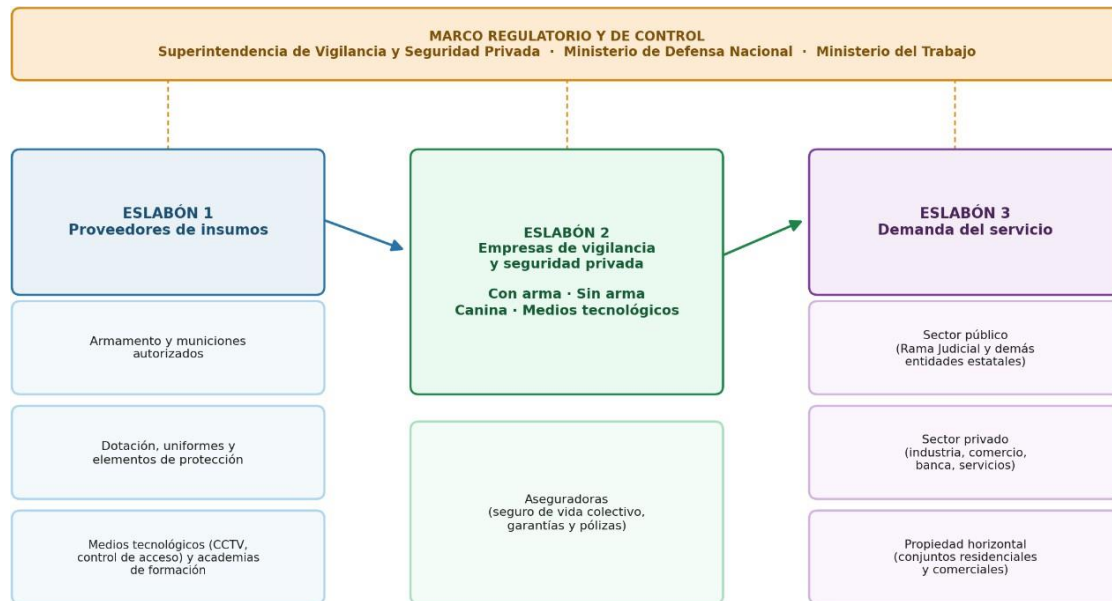
La cadena productiva del servicio de vigilancia y seguridad privada en Colombia está conformada por tres eslabones principales. El primero corresponde a los proveedores de insumos: fabricantes y distribuidores de armamento y municiones autorizados, dotación y elementos de protección personal, medios tecnológicos de seguridad (CCTV, control de acceso) y academias de formación que capacitan y certifican al personal operativo. El segundo eslabón lo integran las empresas de vigilancia y seguridad privada propiamente dichas —con arma, sin arma, canina y con medios tecnológicos—, vigiladas y controladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que a su vez se apoyan en aseguradoras para las garantías y pólizas exigidas por la normativa del sector. El tercer eslabón corresponde a la demanda del servicio, la cual no se limita a las entidades estatales: comprende también al sector privado (empresas industriales, comerciales,

¹⁸Security Industry Association (SIA). 2026 Security Megatrends Report (diciembre de 2025), que identifica a la inteligencia artificial como la macro tendencia de mayor impacto en una industria tradicionalmente dominada por hardware y software, con efectos sobre el monitoreo de alarmas y los centros de operaciones de seguridad (SOC), y documenta el desplazamiento del modelo tradicional de canal hacia cadenas de valor colaborativas. Disponible en: <https://www.securityindustry.org/2025/12/18/security-industry-association-announces-the-2026-security-megatrends/> (consulta: agosto de 2026).

¹⁹Cisco. Sustainability Trends for 2026: From Boardroom Decisions to Real-World Systems, Cisco Blogs (enero de 2026), que identifica la eficiencia energética, la resiliencia operativa y la circularidad como prioridades centrales de la estrategia empresarial para 2026, impulsadas por el aumento de la demanda energética asociada a la operación de infraestructura de red e inteligencia artificial a gran escala. Disponible en: <https://blogs.cisco.com/news/sustainability-trends-for-2026-from-boardroom-decisions-to-real-world-systems> (consulta: agosto de 2026).



financieras y de servicios) y, de manera muy significativa en el mercado colombiano, a la propiedad horizontal (conjuntos residenciales y comerciales), que en conjunto con el sector público constituyen los tres grandes segmentos de consumo de este servicio. Todo este entramado opera bajo la vigilancia transversal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Ministerio de Defensa Nacional (control de armas) y el Ministerio del Trabajo (condiciones laborales y de seguridad y salud en el trabajo del personal operativo).



Fuente: elaboración propia con base en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2187 de 2001 y la estructura del mercado de vigilancia y seguridad privada supervisada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (consulta: agosto de 2026).

En el caso particular del presente proceso, la Rama Judicial se ubica dentro del segmento de demanda del sector público, y su relación con el eslabón prestador (empresa de vigilancia adjudicataria) se articula mediante el contrato estatal, mientras que la relación de este último con el eslabón de proveedores de insumos (armamento, dotación, medios tecnológicos y aseguradoras) es de naturaleza estrictamente privada y queda por cuenta y riesgo del contratista, sin que ello exima a la Entidad de verificar el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad exigidos en el Anexo Técnico.



F. Marco regulatorio

A continuación, se recoge la normativa que regula el presente proceso, la cual es esencial para garantizar que el proceso cumpla con los requisitos legales junto con los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.

Tabla 3 Marco regulatorio aplicable

Reglamentación	Descripción
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 1150 de 2007	Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y otras disposiciones sobre contratación con recursos públicos.
Decreto 1082 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Ley 2069 de 2020	Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
Decreto 1860 de 2021	Reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020: convocatorias limitadas a MiPymes, criterios diferenciales para MiPymes y para emprendimientos y empresas de mujeres, fomento a sujetos de especial protección constitucional y factores de desempate (artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.14 a 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015).
Decreto 392 de 2018	Reglamentó inicialmente el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 (puntaje adicional del 1 % para empleadores de personas con discapacidad); sus artículos 2.2.1.2.4.2.6 a 2.2.1.2.4.2.8 fueron modificados por el Decreto 287 de 2026.
Decreto 287 de 2026	Modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6 a 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 a 2.2.1.2.4.2.7.9: emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, puntaje adicional de hasta el 2 % (licitación pública y concurso de méritos), criterios habilitantes diferenciales, condiciones especiales de ejecución, compras públicas accesibles y seguimiento; en armonía con la cuota de vinculación de la Ley 2466 de 2025.
Ley 361 de 1997 y Ley 1618 de 2013	Mecanismos de integración social de las personas con discapacidad y garantía del pleno ejercicio de sus derechos; incentivos en la contratación pública a favor de los empleadores que vinculen personas con discapacidad (artículo 24 de la Ley 361 y artículo 13 de la Ley 1618).
Decreto 957 de 2019	Fija los criterios de clasificación del tamaño empresarial (micro, pequeña, mediana y gran empresa) según los ingresos por actividades ordinarias anuales, diferenciados por sector económico (artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015).



Decreto 680 de 2021	Modifica el Decreto 1082 de 2015 en lo relativo a la definición de servicio nacional y de bienes nacionales relevantes, para la aplicación de los incentivos de la Ley 816 de 2003.
Ley 2479 de 2025	Ley Hijos del Estado — crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF; su artículo 21 modifica el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 (puntaje adicional único para emprendimientos y empresas de mujeres y de jóvenes egresados) y su artículo 22 adiciona factores de desempate al artículo 35 de la misma ley.
Decreto 142 de 2023	Lineamientos para la promoción y acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, cooperativas y entidades de la economía solidaria.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción — normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de la corrupción en la contratación pública.
Decreto 618 de 2026	Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos del Presupuesto General de la Nación; su artículo 14 prevé medidas de racionalización del gasto en contratos de vigilancia mediante dispositivos tecnológicos, previos estudios de pertinencia.
Decreto Ley 356 de 1994	Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada — define el objeto, alcance y condiciones de prestación del servicio.
Decreto 2187 de 2001	Reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
Decreto 1070 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, que compila la reglamentación del servicio de vigilancia y seguridad privada.
Ley 1920 de 2018	Establece el régimen especial de jornada laboral aplicable al personal del sector de vigilancia y seguridad privada.
Ley 2101 de 2021	Reducción gradual de la jornada laboral máxima legal en Colombia.
Ley 2466 de 2025	Reforma laboral — fija el inicio de la jornada nocturna a las 7:00 p. m. e incrementa progresivamente el recargo por trabajo dominical y festivo (80 % desde julio de 2025, 90 % desde julio de 2026 y 100 % desde julio de 2027), con incidencia directa en la tarifa mínima del servicio; su artículo 15 (numeral 17) crea la cuota obligatoria de vinculación de personas con discapacidad según el tamaño de la planta de personal.
Ley 51 de 1983	Determina los días festivos de carácter nacional y su traslado al lunes siguiente, base del cómputo de días hábiles del presupuesto.
Ley 2454 de 2025	Ley Lorenzo — promueve el desarrollo de alternativas tecnológicas en seguridad y vigilancia privada e inspección de sustancias u objetos, y mejora el bienestar de los caninos empleados en estas actividades.
Ley 2455 de 2025	Ley Ángel — fortalece la lucha contra el maltrato animal y actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989); aplica de manera general a los ejemplares caninos vinculados al servicio.



Resolución 98277 de 2017 (Supervigilancia)	Condiciones operativas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada mediante medio canino.
Circular Externa 20251300000115CS de 2025 (Supervigilancia)	Fija las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, vigentes desde el 25 de diciembre de 2025 y para 2026.
Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 (Supervigilancia)	Fija la tarifa mínima del servicio en 10,21 SMMLV desde el 15 de julio de 2026 y en 10,38 SMMLV desde el 1 de julio de 2027, y las adiciones de administración y supervisión (10% con arma, 8% sin arma y 11% canino).
Ley 1562 de 2012	Modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y dicta disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Decreto 1072 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo — Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
Ley 1581 de 2012	Protección y tratamiento de datos personales, aplicable al acceso del personal de vigilancia a información institucional.
Ley 270 de 1996, art. 5 y 85.13	Autonomía e independencia de la Rama Judicial y facultad de regular los trámites judiciales y administrativos no previstos por el legislador.
Acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014	Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial.
Acuerdo PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026	Desagrega parcialmente los proyectos de inversión de la Rama Judicial, vigencia 2026, y dicta otras disposiciones.

2. Análisis de la oferta y demanda

El presente análisis caracteriza las condiciones de la oferta y de la demanda en el mercado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el propósito de establecer la capacidad del mercado para atender la necesidad de la Entidad, identificar a los actores que compiten en él y conocer el comportamiento histórico de la contratación pública del servicio.

A. Asociaciones del sector

A continuación, se presentan los gremios y asociaciones que agrupan a los actores principales de la industria objeto de estudio, los cuales son relevantes por su impacto en la regulación, la capacitación, la estandarización y el desarrollo de buenas prácticas en el sector de vigilancia y seguridad privada.



En tal sentido, existen diversas asociaciones que representan los intereses de los subsectores involucrados en este proceso de contratación —empresas prestadoras del servicio, cooperativas de vigilancia y academias de formación—. Estos gremios desempeñan un papel fundamental en la promoción, el desarrollo de capacidades técnicas y la defensa de los intereses del sector en el país. Entre los más destacados, reconocidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentran:

Tabla 4 Asociaciones del Sector

ASOCIACIÓN	SITIO WEB
Asociación Colombiana de Empresas de Seguridad - ACES	www.gremioaces.com
Asociación Nacional de Entidades de Seguridad Privada - ANDEVIP	www.andevip.com.co
Federación Colombiana de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada - FECOLSEP	www.fecolsep.com.co
Federación Colombiana de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada - FEDESEGURIDAD	www.fedeseuridad.org
Asociación Colombiana de Academias en Seguridad Privada - ACASEP	www.acasep.net
Asociación Colombiana de Cooperativas de Vigilancia Privada - ASCOOVIP	www.ascoovip.com

FUENTE: Elaboración propia con base en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada — "1.7 Agremiaciones o asociaciones" (<https://www.supervigilancia.gov.co/en/1-7-agremiaciones-o-asociaciones>), consulta: agosto de 2026.

Estas asociaciones y gremios juegan un papel crucial en la representación del sector ante el Estado, la formación continua del personal operativo y el fortalecimiento de la actividad de vigilancia y seguridad privada en el país. Participan de manera activa en mesas técnicas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y otras autoridades —como la mesa permanente instalada por la Procuraduría General de la Nación en mayo de 2026 para atender la problemática de trámites del sector— y se han pronunciado conjuntamente ante decisiones que afectan la tarifa del servicio, como el pronunciamiento gremial de enero de 2026 sobre la indexación de la tarifa al salario mínimo. Además, promueven la adopción de estándares como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST, Decreto 1072 de 2015) y la norma internacional ISO 18788 (Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada), los cuales orientan la profesionalización de las empresas y del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.



B. Estudio de la oferta: Proveedores

Con el fin de identificar a los posibles oferentes del proceso, la Entidad analizó el mercado relevante de vigilancia y seguridad privada desde dos perspectivas complementarias: (i) la capacidad financiera de las sociedades que podrían ejecutar el objeto, a partir de la información reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, y (ii) el comportamiento histórico de la contratación del servicio, a partir del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), mediante el filtrado progresivo por sector, rama del poder público y entidad que se desarrolla en el literal C. Como resultado, se establece que el objeto del presente proceso puede ser ejecutado por quienes cuenten con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo las formas de organización autorizadas por el Decreto Ley 356 de 1994, ya sea de manera individual o mediante consorcios y uniones temporales.

Consultada la base de información financiera de las sociedades que reportan a la Superintendencia de Sociedades, se identificó la subclase N8010 (Actividades de seguridad privada) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), revisión 4 adaptada para Colombia, como la directamente aplicable al objeto del presente proceso.

Tabla 5. Códigos CIIU aplicables al objeto contractual

Código CIIU	Denominación	Pertinencia frente al objeto contractual
N8010	Actividades de seguridad privada	100%

Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Clasificación Industrial Internacional Uniforme, revisión 4 A.C.

Con base en esta subclase, la consulta arrojó una muestra de 24 sociedades con información financiera reportada para el año 2025, todas clasificadas en la subclase N8010, dentro de un universo de 38 sociedades distintas que reportaron información en algún año del periodo 2020-2025. Este número de sociedades evidencia que el mercado nacional cuenta con capacidad instalada suficiente para atender la necesidad planteada por la Entidad.

La tabla siguiente relaciona la totalidad de las 24 sociedades de la muestra, ordenadas por total de activos. La relación permite verificar que el mercado cuenta con firmas de escala suficiente para asumir el objeto y evidencia, a la vez, una marcada dispersión de tamaños: los activos oscilan entre \$584,9 millones y \$195.250,9 millones; la sociedad de mayor tamaño concentra el 43,6 % de los activos de la muestra y las cuatro primeras, el 77,6 %. La capacidad de las sociedades de menor tamaño para acreditar los requisitos habilitantes se analiza en el numeral de impacto de los requisitos sobre la pluralidad de oferentes.

Tabla 6. Principales 24 sociedades del sector por total de activos (2025)

NIT	Razón social	CIIU	Total activos (Millones de COP)	Muestra
-----	--------------	------	---------------------------------	---------



800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	N8010	195.250,90	2025
802006730	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	N8010	72.671,30	2025
830025104	PROSEGUR TECNOLOGIA SAS	N8010	42.895,80	2025
860514568	SEGURIDAD CENTRAL LTDA	N8010	36.518,30	2025
901050298	PROTECCION DEINFRAESTRUCTURA COLOMBIA – PROTINCO LTDA	N8010	12.576,80	2025
860353684	SALVAGUARDAR LTDA	N8010	12.547,70	2025
900306514	ZONA DE SEGURIDAD LTDA	N8010	11.057,10	2025
813010066	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	N8010	7.892,00	2025
900055281	1TEG SEGURIDAD LTDA	N8010	7.481,20	2025
816003445	SEGURIDAD ACTIVA LTDA EN REORGANIZACION	N8010	7.287,90	2025
800213173	CUIDAR LIMITADA	N8010	6.739,80	2025
900352640	SERCOSEG LTDA	N8010	5.271,80	2025
800100230	COMPANÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE LTDA	N8010	4.599,40	2025
900292854	ANGELUS SEGURIDAD LTDA	N8010	3.634,80	2025
900309625	SEGURIDAD HORUS LTDA EN REORGANIZACION	N8010	3.440,30	2025
900166798	ESCORT SECURRRITY SERVICES LTDA	N8010	3.335,00	2025
830139512	COMPANÍA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES	N8010	2.604,50	2025
900280063	SEGURIDAD LA FE LTDA	N8010	2.299,40	2025
811034722	AUTO SAFE S.A.	N8010	2.116,20	2025
830035061	DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN	N8010	2.107,80	2025
900222918	PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION	N8010	1.961,80	2025
830117019	PILGRIM SECURITY LTDA	N8010	1.685,00	2025
860400249	PREVENCION TECNICA LTDA.	N8010	1.183,60	2025
900354530	ASDA SEGURIDAD LTDA	N8010	584,90	2025

Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Sociedades ordenadas por total de activos reportados en 2025; cifras en millones de COP.

Universo amplio de posibles oferentes (RUES - Confecámaras)

Con el fin de dimensionar el universo completo de posibles oferentes, y no solo el de las sociedades que reportan información financiera a la Superintendencia de Sociedades, se consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) administrado por Confecámaras, filtrado por el código CIU principal de cada matrícula (N8010). A diferencia del SIIS, el RUES comprende a toda persona natural o jurídica matriculada en cualquier cámara de comercio del país, con independencia de que esté obligada a reportar estados financieros.

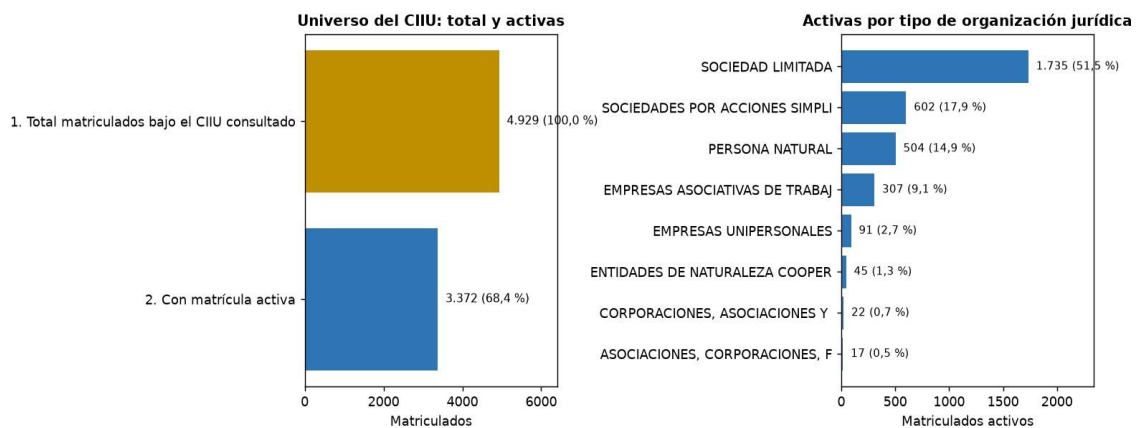
Se identificaron 4.929 matrículas únicas bajo el código CIU consultado, de las cuales 3.372 (68,41 %) se encuentran activas. Entre las activas predomina la sociedad limitada, con 1.735 matrículas (51,45 %), seguida de la sociedad por acciones simplificada, con 602 (17,85 %). Otras 504 matrículas activas (14,95 %) corresponden a personas naturales, franja que por definición no figura en el SIIS —que solo cubre sociedades— y que, por tanto, no está contemplada en el análisis financiero de las secciones siguientes; en todo caso, su posibilidad real de participar depende de que cuente con la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta consulta no



sustituye el análisis financiero del SIIS, que sigue siendo la única fuente con estados financieros para calcular indicadores de capacidad; lo complementa, al mostrar la magnitud del universo de matriculados que dicho análisis, por diseño, no alcanza a cubrir.

Finalmente, dado que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el requisito de entrada al mercado, se consultó el directorio de servicios con licencia de funcionamiento vigente publicado por dicha Superintendencia (consulta: septiembre de 2026). El directorio registra 2.397 anotaciones de apertura y renovación de licencias que, depuradas por número de identificación tributaria, corresponden a 786 prestadores activos con licencia vigente. Este es el universo efectivo de posibles oferentes: más amplio que la muestra de 24 sociedades del SIIS, pero sensiblemente menor que las 3.372 matrículas activas del RUES, muchas de las cuales ejercen actividades conexas a la seguridad privada sin contar con licencia para prestar el servicio de vigilancia. En consecuencia, la pluralidad de oferentes del proceso se evalúa sobre un mercado de varios cientos de prestadores habilitados legalmente, y no solo sobre las sociedades obligadas a reportar estados financieros.

Gráfico 1. Universo de matriculados por CIU: total, activas y tipo de organización jurídica



Fuente: Confecámaras - RUES, datos.gov.co (recurso c82u-588k).

Tabla 7. Matriculados totales y activos bajo el CIU consultado

Paso	Cantidad	% del total
1. Total matriculados bajo el CIU consultado	4.929	100,00
2. Con matrícula activa	3.372	68,41

Fuente: Confecámaras - RUES, datos.gov.co (recurso c82u-588k).

Tabla 8. Matriculados activos por tipo de organización jurídica

Tipo de organización jurídica	Cantidad	% de las activas
SOCIEDAD LIMITADA	1.735	51,45
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	602	17,85
PERSONA NATURAL	504	14,95
EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	307	9,10



EMPRESAS UNIPERSONALES	91	2,70
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA	45	1,33
CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS.	22	0,65
ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES E INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN (GREMIALES, DE BENEFICENCIA; PROFESIONALES, JUVENILES, SOCIALES, DEMOCRÁTICAS Y PARTICIPATIVAS, CÍVICAS Y COMUNITARIAS, DE EGRESADOS, DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y AYUDA A INDIGENTES Y CLUBES SOCIALES).	17	0,50
LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES	14	0,42
SOCIEDAD ANONIMA	14	0,42
COOPERATIVAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y PRECOOPERATIVAS.	13	0,39
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	2	0,06
SOCIEDAD EXTRANJERA	2	0,06
INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO	1	0,03
ENTIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, CULTURALES, E INVESTIGATIVAS	1	0,03
CORPORACIONES	1	0,03
OTRAS SOCIEDADES	1	0,03

Fuente: Confecámaras - RUES, datos.gov.co (recurso c82u-588k).

Principales proveedores: del mercado general a la Entidad

El filtrado progresivo que se desarrolla en el literal C (Estudio de la demanda) establece cuántos contratos se encuentran en cada nivel; el presente numeral identifica quiénes los ejecutan. Para cada nivel —mercado general, sector, rama del poder público y Entidad— se relacionan los principales proveedores por valor contratado, con el fin de establecer si la oferta se concentra en pocos actores o se distribuye entre muchos, y si los proveedores que lideran el mercado general son los mismos que contratan efectivamente con la Entidad.

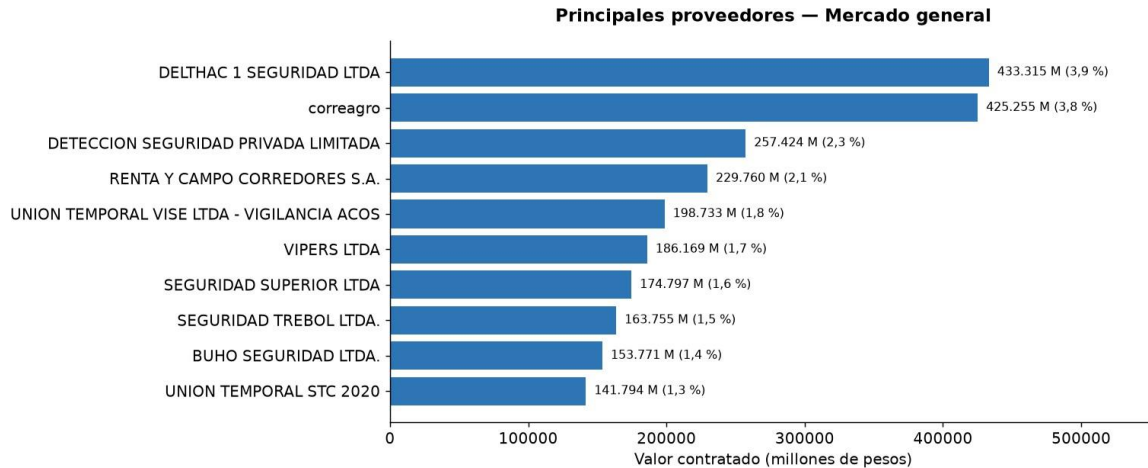
Tabla 9. Principales proveedores — Mercado general

Proveedor	Contratos	Valor total	Participación en valor
DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA	46	\$433.314.867.596	3,89 %
correagro	42	\$425.255.017.005	3,82 %
DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	79	\$257.424.213.540	2,31 %
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.	6	\$229.760.338.354	2,06 %
UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA	10	\$198.733.384.809	1,79 %
VIPERS LTDA	37	\$186.168.639.828	1,67 %
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	23	\$174.796.986.631	1,57 %
SEGURIDAD TREBOL LTDA.	104	\$163.755.435.501	1,47 %
BUHO SEGURIDAD LTDA.	12	\$153.770.977.264	1,38 %
UNION TEMPORAL STC 2020	4	\$141.794.440.194	1,27 %



Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.

Gráfico 2. Valor contratado por los principales proveedores — Mercado general



Fuente: SECOP II - Contratos Electrónicos. Cálculos propios.

En el nivel «Mercado general» se identificaron 826 proveedores distintos, que suman un valor contratado de \$11.132.374.443.974. El proveedor con mayor participación es DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, con 46 contratos por \$433.314.867.596 (3,89 % del valor del nivel), y los diez principales concentran en conjunto el 21,24 % del valor. La oferta se encuentra, por tanto, atomizada: ningún grupo reducido de proveedores concentra el valor contratado, lo que evidencia un mercado con amplia pluralidad de oferentes. Se advierte que entre los diez principales figuran sociedades comisionistas de bolsa (Correagro y Renta y Campo Corredores S.A.), cuya presencia obedece a que algunas entidades adquieren el servicio a través del Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia; en esos casos, el valor registrado corresponde a la negociación intermediada por la comisionista y no a la prestación directa del servicio por parte de esta.

Tabla 10. Principales proveedores — Sector: Ley de Justicia

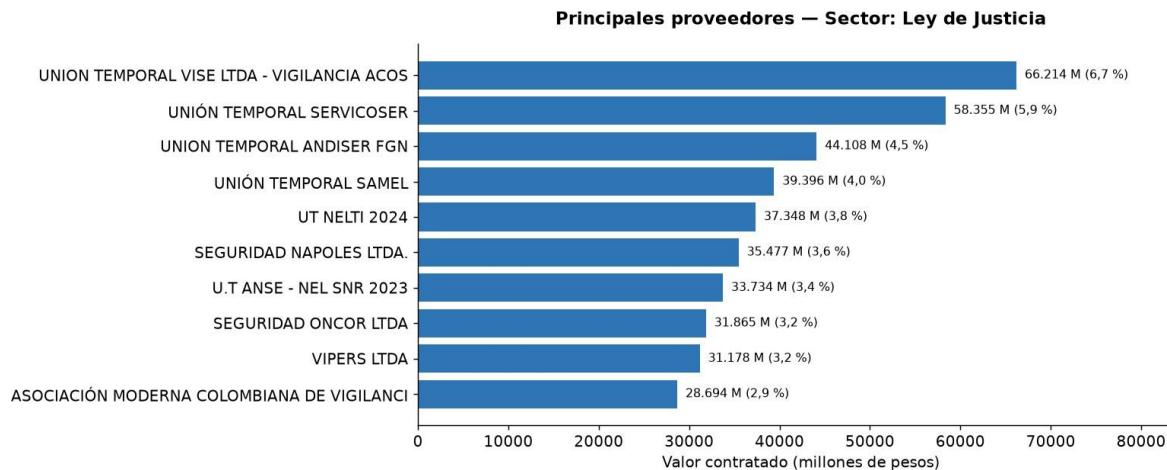
Proveedor	Contratos	Valor total	Participación en valor
UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA	2	\$66.213.933.402	6,70 %
UNIÓN TEMPORAL SERVICOSER	1	\$58.355.209.557	5,91 %
UNION TEMPORAL ANDISER FGN	1	\$44.108.222.750	4,47 %
UNIÓN TEMPORAL SAMEL	1	\$39.396.103.438	3,99 %
UT NELTI 2024	1	\$37.347.586.486	3,78 %
SEGURIDAD NAPOLES LTDA.	2	\$35.476.729.837	3,59 %
U.T ANSE - NEL SNR 2023	1	\$33.734.159.229	3,42 %
SEGURIDAD ONCOR LTDA	2	\$31.864.908.531	3,23 %
VIPERS LTDA	4	\$31.178.071.368	3,16 %



ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVI	4	\$28.693.558.063	2,91 %
--	---	------------------	--------

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.

Gráfico 3. Valor contratado por los principales proveedores — Sector: Ley de Justicia.



Fuente: SECOP II - Contratos Electrónicos. Cálculos propios.

En el nivel «Sector: Ley de Justicia» se identificaron 131 proveedores distintos, con un valor contratado de \$987.698.068.162. El de mayor participación es UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA, con 2 contratos por \$66.213.933.402 (6,70 % del valor del nivel), y los diez principales concentran el 41,14 % del valor. Frente al mercado general, la concentración prácticamente se duplica y predominan los proponentes plurales —seis de los diez principales son uniones temporales—, lo que es consistente con la mayor cuantía y cobertura de los contratos de las entidades del sector justicia.

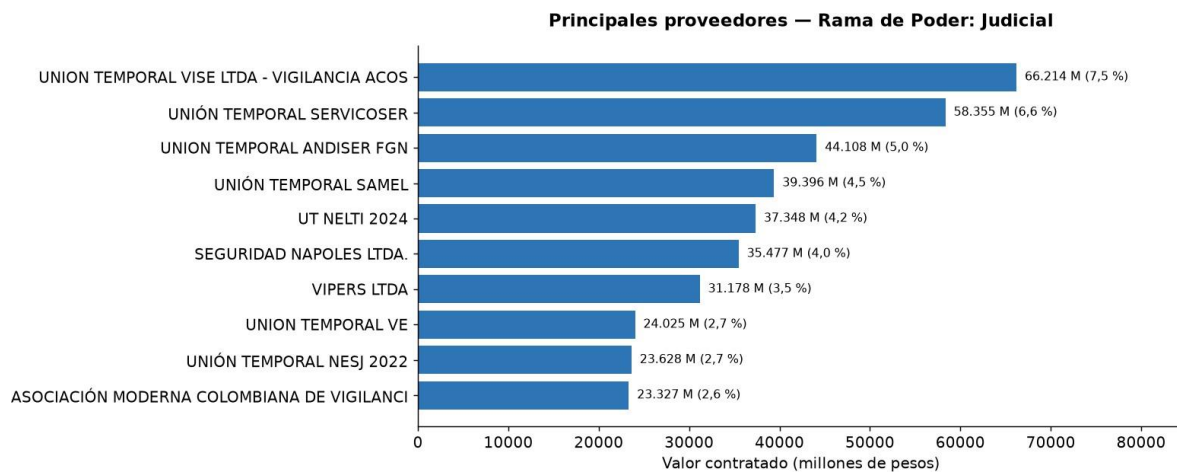
Tabla 11. Principales proveedores — Rama de Poder: Judicial

Proveedor	Contratos	Valor total	Participación en valor
UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA	2	\$66.213.933.402	7,49 %
UNIÓN TEMPORAL SERVICOSER	1	\$58.355.209.557	6,60 %
UNION TEMPORAL ANDISER FGN	1	\$44.108.222.750	4,99 %
UNIÓN TEMPORAL SAMEL	1	\$39.396.103.438	4,45 %
UT NELTI 2024	1	\$37.347.586.486	4,22 %
SEGURIDAD NAPOLES LTDA.	2	\$35.476.729.837	4,01 %
VIPERS LTDA	4	\$31.178.071.368	3,52 %
UNION TEMPORAL VE	1	\$24.024.573.188	2,72 %
UNIÓN TEMPORAL NESJ 2022	1	\$23.627.793.070	2,67 %
ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVI	3	\$23.326.861.360	2,64 %

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.



Gráfico 4. Valor contratado por los principales proveedores — Rama de Poder: Judicial



Fuente: SECOP II - Contratos Electrónicos. Cálculos propios.

En el nivel «Rama de Poder: Judicial» se identificaron 108 proveedores distintos, con un valor contratado de \$884.588.065.902. El de mayor participación es nuevamente UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA, con 2 contratos por \$66.213.933.402 (7,49 % del valor del nivel), y los diez principales concentran el 43,30 % del valor. La composición de este nivel es muy similar a la del sector —ocho de los diez principales coinciden—, lo que confirma que el mercado relevante para la Entidad está conformado por un grupo de proveedores con experiencia en entidades del sector justicia, sin que ninguno de ellos ostente una posición dominante.

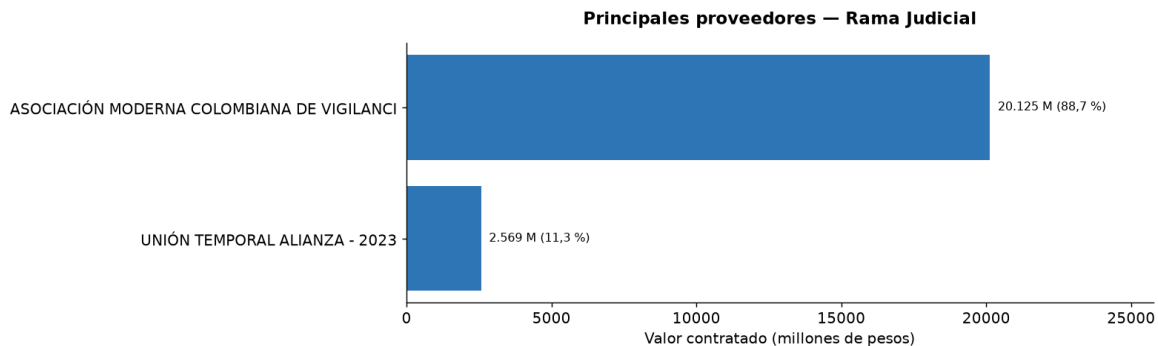
Tabla 12. Principales proveedores — Rama Judicial

Proveedor	Contratos	Valor total	Participación en valor
ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVI	1	\$20.125.021.210	88,68 %
UNIÓN TEMPORAL ALIANZA - 2023	1	\$2.569.296.610	11,32 %

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.



Gráfico 5. Valor contratado por los principales proveedores — Rama Judicial



Fuente: SECOP II - Contratos Electrónicos. Cálculos propios.

En el nivel «Rama Judicial», que corresponde a los contratos suscritos por el Nivel Central de la Entidad, se identificaron 2 proveedores distintos, con un valor contratado de \$22.694.317.820. ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVI concentra el 88,68 % del valor, con 1 contrato por \$20.125.021.210, y UNIÓN TEMPORAL ALIANZA - 2023 el 11,32 % restante. Este es el nivel más específico del análisis y refleja la experiencia contractual directa de la Entidad con el objeto. AMCOVI figura además entre los diez principales proveedores de los niveles sector y rama del poder, lo que confirma que el contratista actual de la Entidad pertenece al grupo de proveedores que lidera el mercado relevante.

Por tratarse de la misma dependencia contratante, estos dos contratos del Nivel Central de la Rama Judicial constituyen el referente más directo para el presente proceso; su detalle se presenta en la Tabla 23 del literal C.

Ahora bien, con el fin de determinar la capacidad de las empresas del sector para cumplir sus obligaciones económicas, mantener estabilidad en el largo plazo y generar rentabilidad, se analizaron sus indicadores financieros y organizacionales. Para la Entidad resulta fundamental que el futuro contratista cuente con ingresos estables, niveles de endeudamiento manejables, flujo de caja positivo y rentabilidad sostenida. Por ello, se considera necesario establecer indicadores financieros específicos para la evaluación, en la medida en que permiten medir objetivamente la solidez financiera de los proponentes e identificar a aquellos con capacidad real para asumir y ejecutar el contrato.

Con base en la información financiera reportada ante la Superintendencia de Sociedades (SIIS) por las sociedades clasificadas en el código CIIU objeto de análisis, se presenta a continuación la composición financiera del sector, la participación de las cuentas principales en cada año y su variación anual durante el periodo 2020-2025. Las cifras se expresan en miles de millones de pesos, a precios nominales de cada año, salvo indicación en contrario.

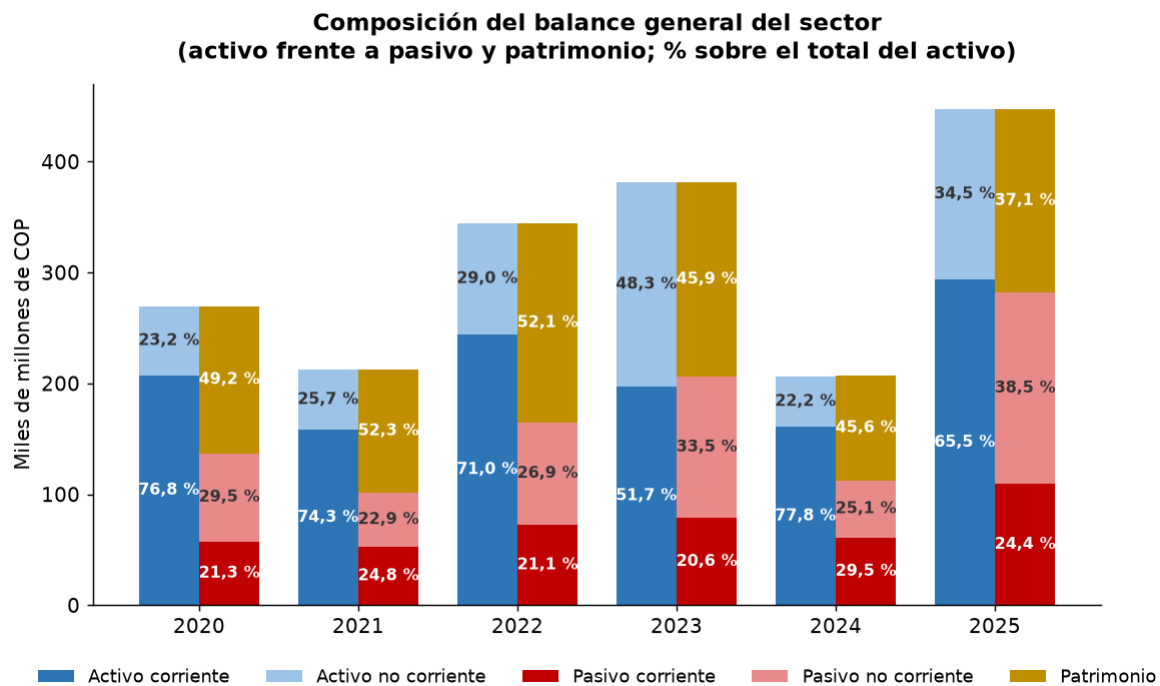
Composición del balance general (análisis vertical)

El balance general consolidado del sector muestra una estructura de activos predominantemente corriente: en 2025 el activo corriente representa el 65,5 % del total de



activos y el activo no corriente el 34,5 %. Dentro del activo, las cuentas por cobrar concentran el 49,8 % y el efectivo el 7,5 %. Por el lado de la financiación, el pasivo total equivale al 62,9 % del activo y el patrimonio al 37,1 %, lo que da cuenta del grado de apalancamiento con el que opera el sector.

Gráfico 6. Composición del balance general del sector



Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios, valores nominales.

Tabla 13. Composición del balance general, 2020-2025 (cifras en miles de millones de COP)

Cuenta	2020	2021	2022	2023	2024	2025	% del total activos 2025
Activo corriente	207,22	158,04	244,53	197,16	160,69	293,48	65,55
Activo no corriente	62,52	54,58	99,67	184,11	45,89	154,27	34,45
Total activos	269,73	212,61	344,20	381,27	206,58	447,74	100,00
Pasivo corriente	57,49	52,77	72,46	78,60	60,94	109,44	24,44
Pasivo no corriente	79,62	48,72	92,58	127,70	51,77	172,35	38,49
Total pasivos	137,11	101,41	164,96	206,30	112,35	281,79	62,94
Patrimonio	132,62	111,20	179,23	174,97	94,23	165,95	37,06
Efectivo	27,54	23,28	22,46	12,56	15,77	33,43	7,47

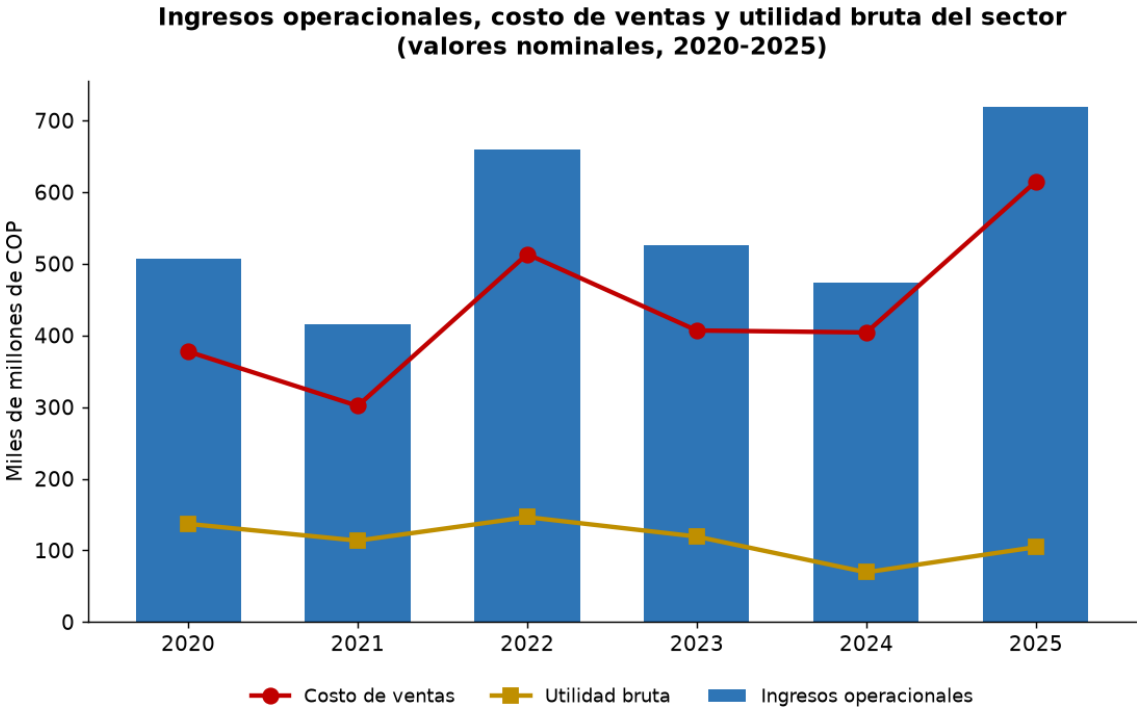


Inventarios	2,09	2,29	4,14	7,13	11,28	8,93	2,00
Cuentas por cobrar	168,19	120,45	207,41	135,20	115,25	223,02	49,81

Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios, valores nominales.

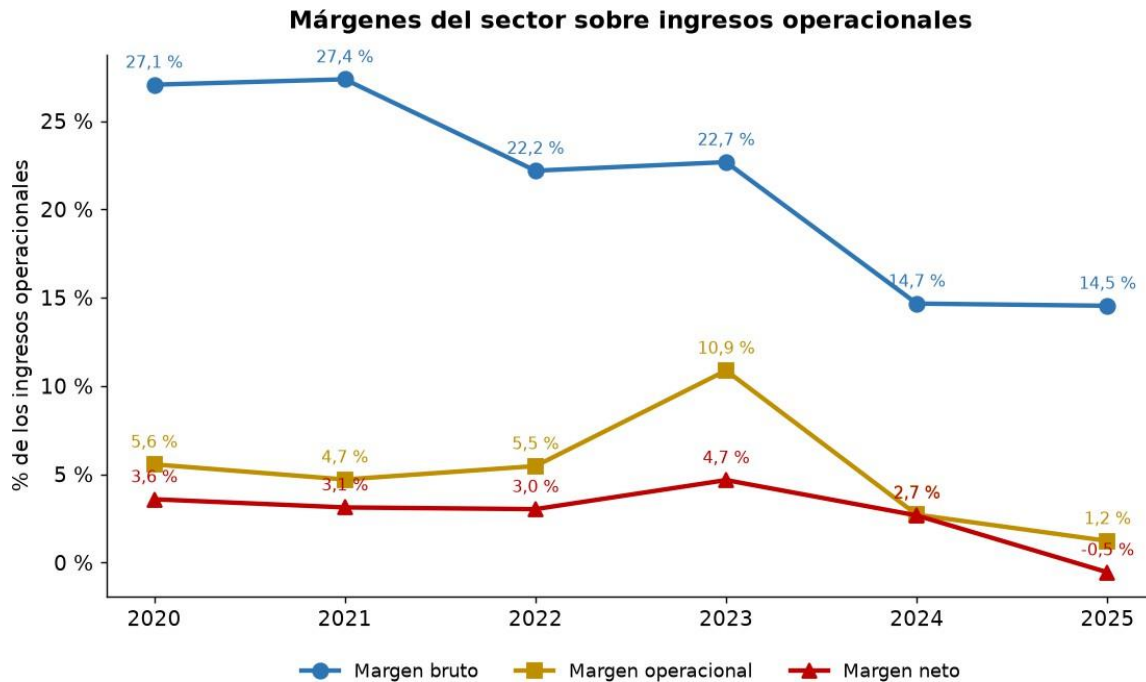
Composición del estado de resultados (análisis vertical)

Gráfico 7. Ingresos operacionales, costo de ventas y utilidad bruta del sector



Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios.

Gráfico 8. Márgenes del sector sobre ingresos operacionales



Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios.

El gráfico anterior compara tres márgenes, cada uno con un umbral distinto de gastos descontados: el margen bruto resta solo el costo de prestar el servicio; el margen operacional resta además los gastos de administración y de ventas; y el margen neto resta, adicionalmente, los impuestos y los gastos financieros. La brecha entre el margen bruto y el operacional mide, por tanto, cuánto absorbe la estructura administrativa del sector antes de llegar a la utilidad de la operación.

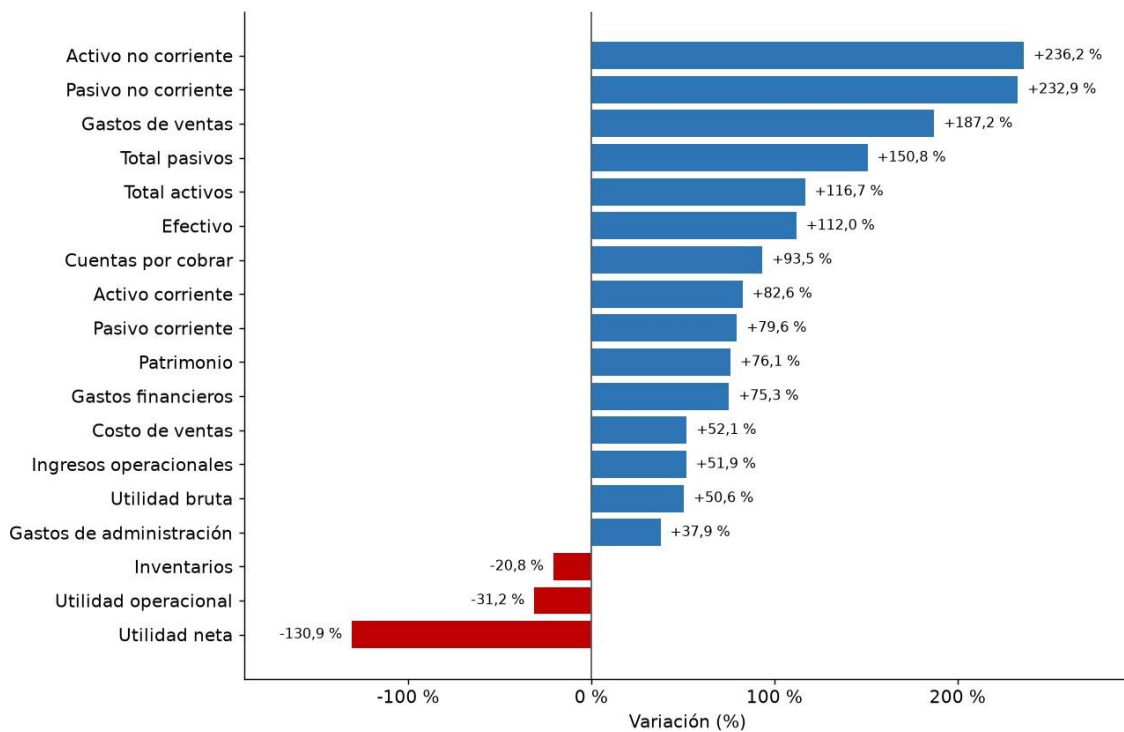
El margen bruto del sector se ubicó entre 14,5 % y 27,4 % de los ingresos operacionales durante el periodo analizado, lo que refleja una estructura de costos de prestación del servicio sin variaciones estructurales relevantes. En 2025, el margen operacional se situó en 1,2 % y el margen neto en -0,5 %: la amplia brecha entre el margen bruto y el operacional evidencia que los gastos de administración y de ventas absorben la mayor parte de la utilidad bruta, de modo que el sector opera con márgenes estrechos, propios de una actividad intensiva en mano de obra y sujeta a tarifa regulada.

Variación año a año de las cuentas principales

Gráfico 9. Variación de las cuentas principales · 2025 vs. 2024



Variación de las cuentas principales · 2025 vs. 2024



Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios, valores nominales.

Entre 2024 y 2025, la cuenta con mayor contracción fue la utilidad neta (-130,9 %), explicada principalmente por la caída de la utilidad operacional (-31,2 %), mientras que la de mayor crecimiento fue el activo no corriente (+236,2 %). Este comportamiento se presenta en un contexto de fuerte crecimiento de los ingresos operacionales (+51,9 %), acompañado de aumentos del costo de ventas (+52,1 %), de los gastos de administración (+37,9 %), de ventas (+187,2 %) y financieros (+75,3 %), que en conjunto terminaron por reducir la utilidad del sector.

Tabla 14. Variación año a año de las cuentas principales (%)

Cuenta	2021 vs. 2020	2022 vs. 2021	2023 vs. 2022	2024 vs. 2023	2025 vs. 2024	Subcuenta que explica el movimiento
Ingresos operacionales	-18,00	58,89	-20,26	-9,99	51,92	
Costo de ventas	-20,09	70,20	-20,76	-0,67	52,14	
Utilidad bruta	-17,08	28,86	-18,52	-41,78	50,64	Ingresos operacionales (+51,9 %)
Utilidad operacional	-30,61	84,52	58,59	-77,50	-31,18	Utilidad bruta (+50,6 %)
Utilidad neta	-28,56	53,94	23,04	-48,54	-130,86	Utilidad operacional (-31,2 %)
Gastos financieros	-19,84	171,74	137,96	-82,89	75,26	
Gastos de administración	-18,19	20,61	-29,11	3,68	37,86	
Gastos de ventas	-16,41	24,82	-80,51	-68,28	187,24	
Activo corriente	-23,73	54,73	-19,37	-18,50	82,63	Cuentas por cobrar (+93,5 %)
Activo no corriente	-12,70	82,61	84,73	-75,08	236,17	



Total activos	-21,18	61,89	10,77	-45,82	116,74	Activo corriente (+82,6 %)
Pasivo corriente	-8,20	37,30	8,48	-22,47	79,60	
Pasivo no corriente	-38,81	90,04	37,93	-59,46	232,91	
Total pasivos	-26,04	62,66	25,06	-45,54	150,82	Pasivo no corriente (+232,9 %)
Patrimonio	-16,15	61,18	-2,38	-46,14	76,11	
Efectivo	-15,44	-3,55	-44,07	25,55	112,01	
Inventarios	9,31	80,84	72,30	58,22	-20,78	
Cuentas por cobrar	-28,38	72,19	-34,81	-14,76	93,51	

Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios, valores nominales.

Indicadores financieros del sector (2025)

Se calcularon los principales indicadores financieros del sector para el año 2025, depurados mediante z-score iterativo $|z| \leq 2$, con el fin de establecer valores de referencia para los requisitos de capacidad financiera del proceso. Los resultados muestran liquidez con mediana de 2,48 (P25 1,99 – P75 2,90), endeudamiento con mediana de 0,53 (P25 0,46 – P75 0,73), capital de trabajo con mediana de 1.789.692,00 (P25 589.702,50 – P75 3.416.907,50) y cobertura de intereses con mediana de 2,96 (P25 1,11 – P75 4,11). Estos valores constituyen el soporte técnico para la fijación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

La tabla siguiente detalla, para cada indicador, cuántas sociedades contaban con el insumo contable requerido y cuántas quedaron finalmente dentro de la muestra tras la depuración por z-score iterativo $|z| \leq 2$: el número de sociedades varía entre 13 y 24 según el indicador, porque cada uno requiere un conjunto distinto de cuentas del balance o del estado de resultados.

Tabla 15. Indicadores financieros del sector (2025)

Indicador	Con datos del indicador	Muestra para el Z-score	P25	Mediana	P75
Liquidez	24	20	1,99	2,48	2,90
Endeudamiento	24	24	0,46	0,53	0,73
Capital de Trabajo	24	20	589.702,50	1.789.692,00	3.416.907,50
Cobertura de intereses	20	13	1,11	2,96	4,11
ROA	24	15	0,02	0,04	0,06
ROE	24	19	0,08	0,12	0,30

Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Depuración por Z-score iterativo $|Z| \leq 2$, año de cálculo 2025.

Impacto de los requisitos habilitantes sobre la pluralidad de oferentes

Se evaluó el impacto de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional sobre el universo de 24 sociedades identificadas en la muestra depurada del sector (N8010). La tabla siguiente muestra, primero, cuántas sociedades acreditan cada requisito por separado; el numeral siguiente muestra cómo cambia ese universo a medida que los requisitos se exigen en conjunto.

El objeto y las condiciones del presente proceso presentan una estructura de costos concentrada en gastos de personal —nómina y prestaciones sociales—, propia de los servicios que se ejecutan con mano de obra directa, y un plazo de ejecución de 44 meses (aproximadamente 3,6 años). Son estas características, y no una regla fija por tipo de proceso, las que determinan cuáles indicadores financieros resultan relevantes para este contrato. En primer lugar, la liquidez y el capital de trabajo son determinantes, porque un gasto de personal recurrente exige disponer de recursos corrientes mes a mes, con independencia de la



oportunidad en que se pague el contrato. En segundo lugar, en un horizonte de 3,6 años no basta con que el proponente sea solvente al momento de ofertar: debe demostrar una rentabilidad sostenida, capaz de absorber ajustes estructurales de costos —incrementos del salario mínimo, rotación de personal, variaciones en la tarifa de administración e imprevistos— sin comprometer la ejecución en los últimos años del contrato; por esa razón, la rentabilidad del activo (ROA) y la rentabilidad del patrimonio (ROE) se incorporan como indicadores de sostenibilidad de largo plazo, y no solo los de solvencia inmediata. Finalmente, la magnitud de la inversión inicial hace relevante verificar la capacidad de financiación del proponente y su margen de cobertura de la deuda.

Conforme a ese diagnóstico, se exigen los siguientes indicadores, cada uno calibrado en el percentil que le corresponde, calculado sobre el universo de las 24 sociedades con información financiera de 2025 (la depuración por z-score de la Tabla 15 describe la tendencia central del sector, mientras que los umbrales exigibles se calculan sobre el universo completo, de modo que el porcentaje de cumplimiento de la Tabla 16 sea verificable contra ese mismo universo): capital de trabajo (fijado en función de la magnitud del contrato y no por percentil), liquidez (P60), endeudamiento (P60), cobertura de intereses (P25), ROA (mediana) y ROE (mediana). A ello se suma que la Rama Judicial ha suscrito 119 contratos bajo los códigos concordantes con este objeto —2 de ellos en el Nivel Central y 117 en las direcciones seccionales—, lo que confirma la existencia de un mercado con trayectoria suficiente para sostener exigencias cercanas a la mediana en los indicadores más relacionados con el riesgo del contrato. En los numerales siguientes se detalla, indicador por indicador, la justificación estadística y jurídica del percentil adoptado.

Tabla 16. Indicadores exigidos, percentil aplicado y cumplimiento individual

Requisito / Indicador	Percentil aplicado	Indicador	Universo de empresas	de	Empresas que cumplen	que	Participación individual
Capital de Trabajo	Magnitud del contrato	$\geq 1,81\%$ del POE	24		14		58,33
Liquidez	P60	$\geq 2,73$	24		10		41,67
Endeudamiento	P60	$\leq 59,12\%$	24		14		58,33
Cobertura de intereses	P25	$\geq 1,18$	24		19		79,17
ROA	Mediana	$\geq 0,06$	24		12		50,00
ROE	Mediana	$\geq 0,16$	24		12		50,00
CUMPLIMIENTO TOTAL SIMULTÁNEO	Todos a la vez		24		3		12,50

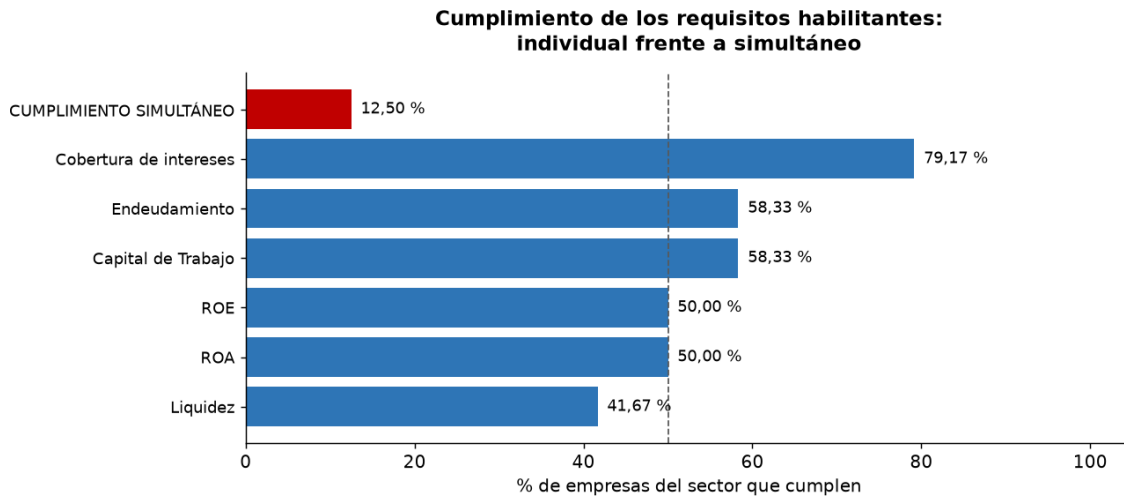
Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios.

Tabla 17. Participación y cumplimiento de los indicadores financieros y organizacionales

Requisito / Indicador	Universo de empresas	Empresas que cumplen	Participación individual
Capital de Trabajo	24	14	58,33
Liquidez	24	10	41,67
Endeudamiento	24	14	58,33
Cobertura de intereses	24	19	79,17
ROA	24	12	50,00
ROE	24	12	50,00
CUMPLIMIENTO TOTAL SIMULTÁNEO	24	3	12,50

Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios sobre 24 sociedades con información financiera en 2025. Los umbrales corresponden al percentil indicado en la Tabla 16, calculado sobre las 24 sociedades.

Gráfico 10. Cumplimiento individual y simultáneo de los requisitos habilitantes



Fuente: SIIS - Superintendencia de Sociedades. Cálculos propios.

Ahora, la elección del umbral de cada indicador no se resolvió aplicando un mismo percentil a todos los requisitos. A cada indicador se le asignó un rango admisible y un nivel de referencia derivados de su relación de dependencia con la ejecución: los de relación directa admiten exigirse hasta el percentil 75; los de relación moderada, alrededor de la mediana del sector; y los de relación indirecta no se exigen por encima de la mediana, porque su vínculo con el riesgo del contrato no justifica restringir más allá de ese punto. Entre las combinaciones que respetan esos rangos y conservan la pluralidad mínima definida por la Entidad, se adoptó la que menos se aparta de los niveles de referencia, cediendo primero en los indicadores de menor peso. En los términos de la ley de la ponderación, la intensidad de la interferencia sobre la libre competencia queda así acotada por el peso abstracto de cada indicador, y no por el máximo que la pluralidad tolere.

Se evaluaron 1.024 combinaciones de forma exhaustiva, de las cuales 260 conservan la pluralidad mínima de 3 oferentes exigida.

La combinación adoptada habilita a 3 sociedades (12,50 % del universo de 24 sociedades). Los cinco indicadores calibrados por percentil —el capital de trabajo se fija por la magnitud del contrato— quedan en niveles diferenciados entre sí, conforme a la tabla siguiente.

Una vez analizada la información financiera del sector, la Entidad opta por establecer los siguientes índices para los requisitos financieros y organizacionales del proceso de selección:

Tabla 18. Indicadores financieros ajustados

Índice	Forma de cálculo	Valor o porcentaje mínimo	% Cumplimiento
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	$\geq 1,81$ % del POE	58,33%
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	$\geq 2,73$	41,67%
Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	$\leq 59,12$ %	58,33%



Cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	$\geq 1,18$ veces	79,17%
------------------------	---	-------------------	--------

Fuente: elaboración propia con base en el análisis del sector. Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Tabla 19. Indicadores de capacidad organizacional ajustados

Indicador	Fórmula	Margen solicitado	% de Cumplimiento
ROA	Utilidad operacional / Activo total	$\geq 0,06$	50.00%
ROE	Utilidad operacional / Patrimonio	$\geq 0,16$	50.00%

Fuente: elaboración propia con base en el análisis del sector. Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

C. Estudio de la demanda

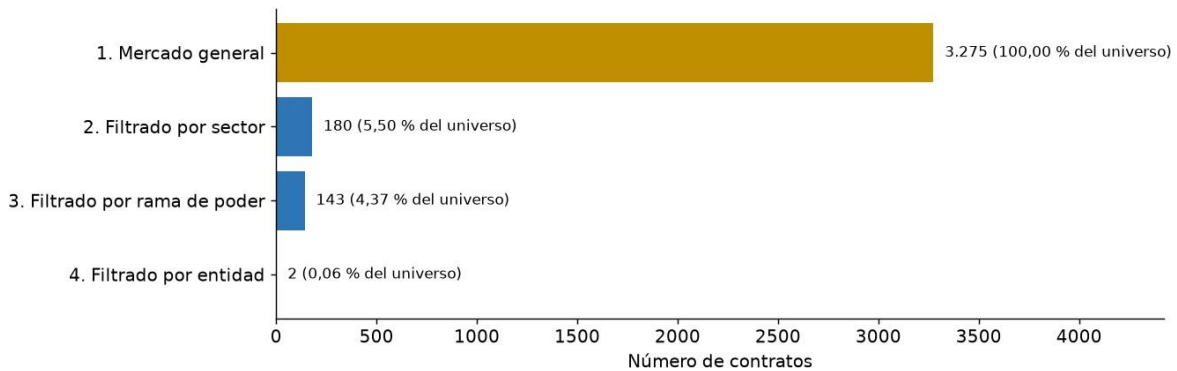
Con el fin de identificar las tendencias, las modalidades de contratación y el comportamiento de la demanda del servicio, se consultó el conjunto de datos abiertos «SECOP II - Contratos Electrónicos» (recurso jbjy-vk9h) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. La consulta se construyó a partir del objeto contractual y no del código UNSPSC: en primer lugar, se seleccionaron los registros cuyo objeto contiene las expresiones «vigilancia y seguridad privada», «vigilancia» y «seguridad privada»; en segundo lugar, se depuraron los registros ajenos al servicio, como los contratos de prestación de servicios profesionales y los suscritos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que no guardan relación con el objeto. Se optó por esta ruta porque los contratos del servicio se encuentran clasificados bajo 94 códigos UNSPSC distintos (Tabla 21), lo que evidencia una clasificación heterogénea por parte de las entidades. Limitar la búsqueda a los códigos 92121500 y 92121700 —del segmento 92, Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia—, que son los que se utilizarán en el presente proceso en SECOP II, habría arrojado un universo incompleto; además, esos mismos códigos se emplean para la compra de equipos de seguridad, máquinas de rayos X y mantenimiento de equipos de seguridad, ajenos al objeto de este contrato. Como resultado, la consulta identificó un universo de 3.275 contratos a nivel nacional, suscritos entre 2016 y 2026 y adjudicados a 826 contratistas distintos, de los cuales 2 corresponden al Nivel Central de la Rama Judicial.

C.1 Filtrado progresivo del mercado: sector, rama de poder y entidad

Gráfico 11. Filtrado progresivo del mercado por sector, rama de poder y entidad



Filtrado progresivo del mercado: sector, rama de poder y entidad



Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.

Tabla 20. Filtrado progresivo del mercado por sector, rama de poder y entidad

Paso	Criterio	Contratos	Valor total	Valor mediano	% del universo	% del paso anterior
1. Mercado general	Objeto contractual concordante (universo depurado)	3.275	\$11.132.374.443.974	\$521.614.888	100,00 %	100,00 %
2. Filtrado por sector	Sector = «Ley de Justicia»	180	\$987.698.068.162	\$2.575.647.698	5,50 %	5,50 %
3. Filtrado por rama de poder	Rama de Poder = «Judicial»	143	\$884.588.065.902	\$2.975.211.393	4,37 %	79,44 %
4. Filtrado por entidad	Rama Judicial (por NIT)	2	\$22.694.317.820	\$11.347.158.910	0,06 %	1,40 %

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.

Con el fin de dimensionar la demanda desde el mercado general hasta la práctica específica del Nivel Central de la Rama Judicial, el universo obtenido se filtró de manera progresiva. El punto de partida son los 3.275 contratos identificados a nivel nacional con la metodología descrita, por un valor de \$11.132.374.443.974. Al filtrar por sector (Sector = «Ley de Justicia»), el universo se reduce a 180 contratos —el 5,50 % del mercado total—, por un valor de \$987.698.068.162. Al filtrar a continuación por rama del poder público (Rama de Poder = «Judicial»), se reduce a 143 contratos —el 79,4 % del paso anterior y el 4,37 % del mercado total—, por un valor de \$884.588.065.902.

El último paso aísla los contratos del Nivel Central de la Rama Judicial mediante el número de identificación tributario de la entidad contratante, y no mediante el campo «Rama de Poder» de SECOP II: ese campo agrupa por rama del poder público de forma más amplia que la Entidad —incluye, por ejemplo, a entidades autónomas ajenas a ella bajo la misma etiqueta—, de modo que filtrar únicamente por Rama de Poder sobreestimaría el universo específico de la Entidad. El filtrado por NIT identifica 2 contratos, el 0,06 % del mercado general, por un valor de \$22.694.317.820 y una mediana de \$11.347.158.910.

Tabla 21. Códigos UNSPSC aplicables al objeto contractual y contratos identificados bajo cada uno



Código UNSPSC	Contratos identificados	Contratos de Rama Judicial - Seccionales	Contratos de Rama Judicial - Nivel Central	Valor contratado	% del Valor del Contrato
V1.92121500	931	35	0	3.380.291.842.688,72	30,36%
V1.92121504	801	39	0	1.909.301.936.933,33	17,15%
V1.46171600	207	7	2	1.400.272.065.471,00	12,58%
V1.92121700	234	16	0	880.355.080.844,38	7,91%
V1.92101501	505	6	0	804.693.075.073,51	7,23%
V1.92121701	123	8	0	668.773.160.610,68	6,01%
V1.92101500	62	0	0	329.101.382.306,63	2,96%
V1.46171619	11	0	0	177.930.349.219,38	1,60%
V1.70171600	36	0	0	176.707.298.314,80	1,59%
V1.92121503	9	0	0	162.277.452.042,37	1,46%
V1.46151600	25	1	0	140.972.812.291,54	1,27%
V1.46182500	23	1	0	132.350.312.963,95	1,19%
V1.32151800	22	1	0	128.610.853.869,70	1,16%
V1.46101500	26	0	0	92.187.554.666,83	0,83%
V1.92121703	2	0	0	81.544.751.308,50	0,73%
V1.46171622	7	0	0	65.396.037.784,33	0,59%
V1.46171602	6	0	0	62.784.894.800,24	0,56%
V1.46171604	4	0	0	61.671.047.970,00	0,55%
V1.92121502	18	0	0	51.696.092.377,54	0,46%
V1.80161600	1	0	0	48.504.269.280,70	0,44%
V1.72151700	7	0	0	46.653.980.954,79	0,42%
V1.46171608	2	0	0	35.655.281.707,50	0,32%
V1.46171609	1	0	0	33.770.849.243,00	0,30%
V1.80111700	1	0	0	19.333.128.944,00	0,17%
V1.92121801	1	0	0	18.616.680.262,00	0,17%
V1.80101600	8	0	0	16.271.060.836,00	0,15%
V1.80111600	39	0	0	15.632.752.195,43	0,14%
V1.46171621	6	0	0	11.841.866.722,00	0,11%
V1.43233200	2	0	0	11.586.971.779,00	0,10%
V1.92121704	4	0	0	11.026.469.126,62	0,10%
V1.43202200	1	0	0	9.826.200.865,00	0,09%
V1.46171610	9	2	0	9.513.582.638,26	0,09%
V1.80101500	4	0	0	9.154.494.083,00	0,08%
V1.32101600	1	0	0	8.206.408.196,00	0,07%
V1.92121800	1	0	0	7.948.742.968,00	0,07%
V1.81101700	1	0	0	7.873.925.455,00	0,07%
V1.46151605	1	0	0	7.430.234.238,00	0,07%



Código UNSPSC	Contratos identificados	Contratos de Rama Judicial - Seccionales	Contratos de Rama Judicial - Nivel Central	Valor contratado	% del Valor del Contrato
V1.46101504	4	0	0	7.215.436.953,00	0,06%
V1.72151702	4	0	0	6.806.876.985,00	0,06%
V1.46101600	3	0	0	6.709.485.471,90	0,06%
V1.46181500	1	0	0	6.153.270.228,00	0,06%
V1.81161700	1	0	0	5.024.018.183,00	0,05%
V1.92121604	4	0	0	5.020.683.586,08	0,05%
V1.10191509	1	0	0	4.898.345.132,00	0,04%
V1.85101500	8	0	0	4.222.175.219,00	0,04%
V1.81111809	1	1	0	4.070.409.255,00	0,04%
V1.47131700	26	0	0	4.017.571.966,00	0,04%
V1.93151500	2	0	0	3.670.944.209,00	0,03%
V1.84131501	1	0	0	3.539.302.064,19	0,03%
V1.80131502	1	0	0	3.237.302.009,00	0,03%
V1.80141627	1	0	0	2.945.643.278,13	0,03%
V1.91111700	1	0	0	2.614.899.000,00	0,02%
V1.72151701	1	0	0	2.419.635.042,00	0,02%
V1.84111600	1	0	0	2.144.251.351,00	0,02%
V1.80111620	4	0	0	2.096.567.107,00	0,02%
V1.81161801	3	0	0	1.877.973.098,00	0,02%
V1.92121600	1	0	0	1.577.182.675,00	0,01%
V1.46171625	3	0	0	1.257.463.968,00	0,01%
V1.80141628	2	0	0	1.203.652.365,00	0,01%
V1.46171612	2	0	0	1.084.870.873,00	0,01%
V1.93151507	2	0	0	976.334.560,00	0,01%
V1.80111701	4	0	0	973.690.554,00	0,01%
V1.95121500	1	0	0	950.136.000,00	0,01%
V1.80111500	1	0	0	930.384.186,95	0,01%
V1.85101600	6	0	0	831.841.886,63	0,01%
V1.43233201	1	0	0	831.585.827,00	0,01%
V1.84121800	2	0	0	741.693.943,00	0,01%
V1.92101504	3	0	0	730.693.448,00	0,01%
V1.32151803	1	0	0	703.749.018,00	0,01%
V1.46171624	1	0	0	687.977.156,22	0,01%
V1.85101700	3	0	0	669.735.885,00	0,01%
V1.43222634	1	0	0	654.219.245,00	0,01%
V1.80111601	1	0	0	641.729.968,00	0,01%
V1.84121801	2	0	0	502.337.752,00	0,00%



Código UNSPSC	Contratos identificados	Contratos de Rama Judicial - Seccionales	Contratos de Rama Judicial - Nivel Central	Valor contratado	% del Valor del Contrato
V1.93151505	1	0	0	498.121.394,00	0,00%
V1.81111600	1	0	0	350.489.045,00	0,00%
V1.92121601	1	0	0	262.729.436,00	0,00%
V1.72101507	1	0	0	157.009.393,00	0,00%
V1.76101501	4	0	0	149.261.697,00	0,00%
V1.80161504	3	0	0	101.739.030,00	0,00%
V1.81101516	2	0	0	75.564.846,00	0,00%
V1.86101709	2	0	0	72.627.876,00	0,00%
V1.78181507	1	0	0	70.931.752,00	0,00%
V1.51101500	1	0	0	60.075.450,00	0,00%
V1.80161602	1	0	0	55.663.143,00	0,00%
V1.15101800	1	0	0	32.480.000,00	0,00%
V1.42171600	1	0	0	32.242.835,00	0,00%
V1.45121500	1	0	0	28.969.724,00	0,00%
V1.80161500	1	0	0	13.203.866,00	0,00%
V1.43211507	2	0	0	10.682.005,00	0,00%
V1.26111701	1	0	0	3.681.998,00	0,00%
V1.80101604	1	0	0	4,63	0,00%
V1.93121603	1	0	0	0,00	0,00%
V1.83121600	1	0	0	0,00	0,00%
Total	3275	117	2	11.132.374.443.974,50	100,00%

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026. El conteo agrupa por prefijo: un código de clase comprende los productos que dependen de él.

La Tabla 21 no es una simple relación de códigos: cuantifica cuántos contratos aportó cada código UNSPSC al universo consultado, lo que permite verificar la dispersión con la que las entidades estatales clasifican este servicio. Los contratos de vigilancia y seguridad privada identificados por su objeto se encuentran registrados bajo 94 códigos UNSPSC distintos, de los cuales solo tres corresponden propiamente al servicio: 92121500, con 931 contratos (30,36 % del valor); 92121504, con 801 contratos (17,15 %), y 92121700, con 234 contratos (7,91 %). En cuanto al histórico de la propia Entidad, sus 2 contratos del Nivel Central se registraron bajo el código 46171600, que corresponde a equipos de vigilancia y detección y no al servicio, lo que confirma que la clasificación UNSPSC, por sí sola, no permite identificar con precisión la demanda del objeto.

En consecuencia, solo el 55,42 % del valor contratado se encuentra registrado bajo los códigos UNSPSC propios del servicio. De haberse construido el análisis a partir del código UNSPSC y no del objeto contractual, el estudio de la demanda habría omitido el 44,58 % del valor contratado e incluido contratos ajenos al objeto del presente proceso.

Tabla 22. Contratos de Rama Judicial verificados en SECOP II bajo los códigos UNSPSC concordantes (muestra de 4 de 119 identificados)



No. contrato (entidad)	Año	Entidad contratante	Objeto	Valor	Contratista
152-2020	2020	Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a los Despachos Judiciales y sedes administrativas ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.; Municipios del Departamento de Cundinamarca; las ciudades de Leticia y Pu	\$24.024.573.188	UNION TEMPORAL VE
078 DE 2023	2023	Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes; demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Sede Judicial Zipaquirá.	\$20.125.021.210	ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVIT LTDA
061-2023	2023	Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá	Contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura; la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial a cargo de la Dirección Seccional d	\$11.706.537.888	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONFOR LIMITADA
284 DE 2022	2022	Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las Altas Cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.	\$2.569.296.610	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA - 2023

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (recurso jbjy-vk9h), consulta filtrada por los códigos UNSPSC.

Se identificaron 119 contratos de Rama Judicial bajo los códigos UNSPSC concordantes, por un valor total de \$340.212.407.185 y una mediana de \$2.581.998.787. La tabla anterior presenta una muestra de 4 de esos contratos.

Ese universo agrupa dependencias con capacidades de contratación distintas: 2 contratos corresponden al Nivel Central (1,7 %) y 117 a las direcciones seccionales (98,3 %). La diferencia relevante no está en el número de contratos sino en su cuantía: la mediana del



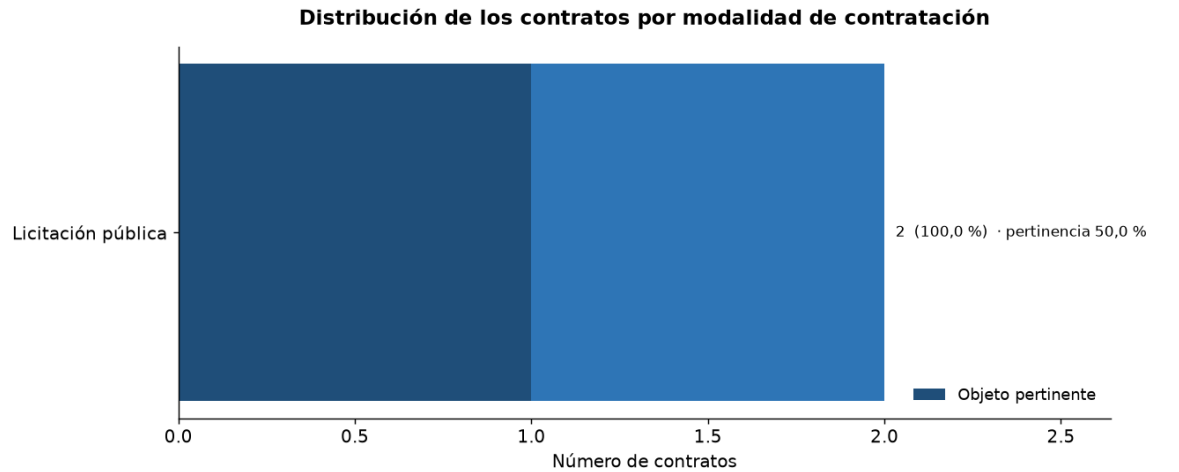
Nivel Central asciende a \$11.347.158.910, frente a \$2.581.998.787 en las seccionales. Por esa razón, la muestra de la tabla se construyó de forma estratificada entre ambos grupos, dado que un recorte ordenado únicamente por valor mostraría solo contratos del Nivel Central y ocultaría la contratación seccional, que representa la mayor parte de los registros. Estos 119 contratos fueron ejecutados por 88 proveedores distintos.

Tabla 23. Contratos del nivel central de Rama Judicial bajo los códigos UNSPSC concordantes

No. contrato (entidad)	Año	Dependencia contratante	Objeto	Valor inicial	Valor adiciones	Valor final	Prórroga	Contratista
078 DE 2023	2023	Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes; demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración J	\$13.538.340.960	\$6.586.680.250	\$20.125.021.210	4,1 meses (122 días)	ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVIT LTDA
284 DE 2022	2022	Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las Altas Cortes y demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración	\$2.318.268.847	\$251.027.763	\$2.569.296.610	Sin prórroga	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA - 2023

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026. Se excluyen las direcciones seccionales, que en SECOP II figuran como entidades distintas. El año corresponde a la fecha de inicio del contrato.

Gráfico 12. Distribución de los contratos por modalidad de contratación

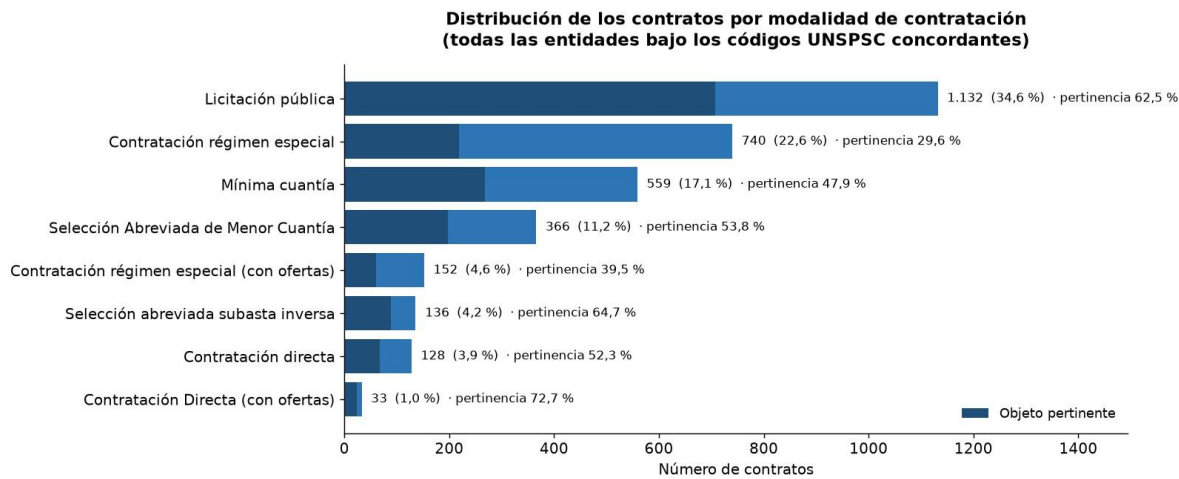




Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), n = 2 contratos de Rama Judicial, consultado el 10 de septiembre de 2026. La porción oscura de cada barra corresponde a los contratos cuyo objeto es pertinente al del presente proceso.

Los 2 contratos del Nivel Central de la Rama Judicial identificados bajo los códigos concordantes se adjudicaron mediante licitación pública (100 %). Este comportamiento histórico de la propia Entidad es el referente más directo para verificar que la modalidad seleccionada para el presente proceso corresponde a la que la Entidad emplea para este tipo de objeto, y no a una excepción.

Gráfico 13. Distribución por modalidad en el conjunto de entidades



Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), n = 3.275 contratos de todas las entidades, consultado el 10 de septiembre de 2026. La porción oscura de cada barra corresponde a los contratos cuyo objeto es pertinente al del presente proceso.

El mismo ejercicio sobre la totalidad de las entidades del universo depurado por objeto — 3.275 contratos a nivel nacional, incluida la propia Entidad— muestra que la modalidad de licitación pública concentra el 34,6 % de los procesos, seguida de contratación régimen especial (22,6 %) y mínima cuantía (17,1 %). La comparación entre el comportamiento del mercado y el de la Entidad permite verificar si la modalidad seleccionada responde a la práctica general del sector o si la Entidad se aparta de ella. En cuanto a la pertinencia del objeto, la modalidad con mayor proporción de contratos efectivamente concordantes con el del presente proceso es contratación directa (con ofertas), con un 72,7 %.

Tabla 24. Contratos comparables por objeto (muestra de 6 de los 3275 identificados)

No. contrato	Año	Objeto (síntesis)	Valor del contrato	Entidad
CTO1330-26	2026	Contratar la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A.	\$135.246.698.252	TRANSMILENIO S.A.
CTO340-24	2024	Contratar la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad	\$125.905.528.837	TRANSMILENIO S.A.



		Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A.		
01024342025	2025	CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC- LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECES	\$125.848.623.280	ICBF SEDE NACIONAL
SSA-LP-117-2024	2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS; BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.	\$107.390.331.401	MUNICIPIO DE ITAGUI
01013572025	2025	Contratar la sociedad comisionista miembro de bolsa que celebrará en el mercado de compras públicas - MCP - de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC- la negociación o negociaciones neces	\$102.056.570.067	ICBF SEDE NACIONAL
CTO1305-25	2025	Contratar la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A.	\$101.373.223.143	TRANSMILENIO S.A.

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.
Valores nominales del contrato, sin indexar: la fuente no informa la fecha de las adiciones incorporadas en ese valor, de modo que llevarlo a precios de otro año introduciría un error de cálculo.

Tabla 25. Dispersión del valor de los contratos comparables: Rama Judicial frente a otras entidades

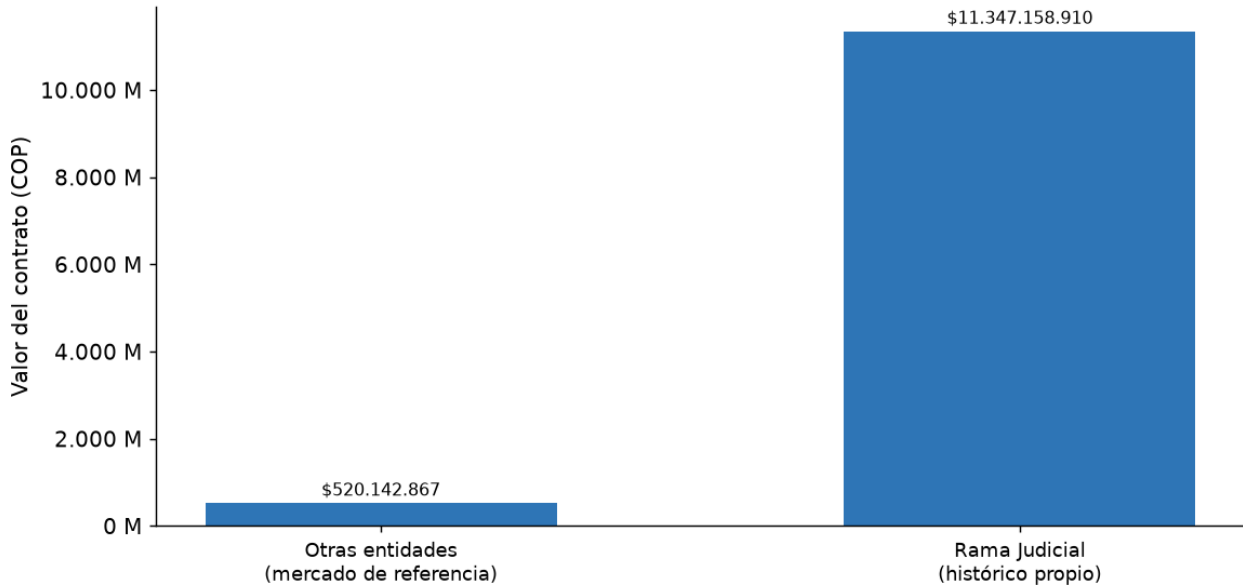
Grupo	n	Valor mínimo	Primer cuartil	Mediana	Tercer cuartil	Valor máximo
Otras entidades (mercado de referencia)	3.273	\$0	\$90.722.044	\$520.142.867	\$2.439.000.057	\$135.246.698.252
Rama Judicial (histórico propio)	2	\$2.569.296.610	\$6.958.227.760	\$11.347.158.910	\$15.736.090.060	\$20.125.021.210

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h). Cálculos propios.

Gráfico 14. Valor mediano de los contratos comparables por grupo



Valor mediano de los contratos comparables por grupo de entidad (valores nominales)



Fuente: cálculos propios sobre SECOP II. Valores nominales del contrato.

Los valores se presentan en términos nominales, tal como los publica la fuente, sin indexar: el valor que reporta SECOP incorpora las adiciones suscritas durante la ejecución, cuya fecha no consta en la mayoría de los registros, por lo que indexar desde el año de firma introduciría un sesgo creciente y no verificable. La mediana del histórico propio de la Entidad (\$11.347.158.910, $n = 2$) resulta superior a la del conjunto de otras entidades (\$520.142.867, $n = 3273$). La comparación debe leerse teniendo presente que los contratos de cada grupo no son necesariamente contemporáneos, por lo que parte de la diferencia puede obedecer al año de suscripción y no a la cuantía del objeto. La reducida muestra del histórico propio ($n = 2$) exige tomar esta conclusión como indicativa y no como estadísticamente concluyente por sí sola. Sobre la totalidad de los 3.275 contratos comparables, en valores nominales la mediana es de \$521.614.888, con un primer cuartil de \$90.763.737 y un tercer cuartil de \$2.447.640.862.

En términos de valor, los 3.275 contratos identificados a nivel nacional por objeto contractual suman \$11.132.374.443.974, con un valor promedio de \$3.399.198.304 y un valor mediano de \$521.614.888. La diferencia entre promedio y mediana revela una distribución asimétrica: unos pocos contratos de gran cuantía elevan el promedio, razón por la cual la mediana es el estadístico apropiado para estimar el valor típico del mercado.

De ese universo, Rama Judicial concentra 2 contratos (0,1 % del total) por \$22.694.317.820 (0,2 % del valor), con un valor mediano de \$11.347.158.910. Su participación en valor supera a la que tiene en número de contratos, lo que indica que contrata por cuantías superiores al promedio del mercado.



La selección por objeto similar arroja el mismo conjunto que el universo de los códigos UNSPSC, por cuanto dicho universo ya fue depurado desde el inicio a partir del objeto contractual; por ello no se aplicó un umbral adicional de concordancia sobre los contratos consultados. En consecuencia, las cifras anteriores corresponden al universo depurado por objeto y no a una submuestra adicional.

Tabla 26. Contratos y valor contratado según el alcance de la selección

Selección	Alcance	Contratos	Valor total	Valor promedio	Valor mediano
Universo depurado por objeto	Todas las entidades	3.275	\$11.132.374.443.974	\$3.399.198.304	\$521.614.888
Universo depurado por objeto	Rama Judicial	2	\$22.694.317.820	\$11.347.158.910	\$11.347.158.910

Fuente: datos.gov.co, SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026. El universo corresponde a los 3.275 contratos depurados por objeto contractual conforme a la metodología descrita al inicio de este literal; la Tabla 21 muestra su distribución por código UNSPSC.

Gráfico 15. Valor contratado según el alcance de la selección



Fuente: cálculos propios sobre SECOP II.

Gráfico 16. Contratos comparables por año de inicio



Fuente: SECOP II - Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h), consultado el 10 de septiembre de 2026.

El gráfico anterior distribuye por año de inicio los 3.275 contratos comparables, con el fin de verificar si la demanda se concentra en un periodo reciente o si se sostiene de manera uniforme a lo largo de los años consultados. El año de mayor actividad fue 2024, con 579 contratos por un valor de \$2.381.524.001.894, y el de menor actividad fue 2016, con 5 contratos. La demanda muestra una tendencia creciente hacia el final del periodo, que debe leerse con cautela porque coincide con la adopción progresiva de SECOP II por parte de las entidades; en todo caso, confirma que se trata de un servicio de demanda recurrente y sostenida por parte del Estado.

3. Estudio de mercado

El presente punto tiene como objetivo explicar la metodología utilizada para calcular el presupuesto del futuro contrato, el valor estimado del mismo y dar a conocer el comportamiento del gasto histórico de la entidad frente a la necesidad que da origen al futuro contrato.

A. Forma de calcular el presupuesto y valor del presente proceso

Para calcular el valor del presente proceso, se llevaron a cabo las siguientes actividades:



- Dado que el servicio de vigilancia y sus tarifas se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la estimación del presupuesto oficial se tuvo en cuenta la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular Externa 20251300000115CS de 2025.

La tarifa de cada puesto se construye en cinco pasos sucesivos. A continuación se describe cada uno de ellos.

Primer paso: tarifa mínima regulada

La tarifa mínima del servicio se expresa como un múltiplo del salario mínimo legal mensual vigente. Ese múltiplo, denominado factor tarifario, es fijado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y remunera un servicio de veinticuatro (24) horas diarias durante un mes de treinta (30) días.

Conforme a la Resolución 20251000059517CS de 2025, el factor aplicable es el siguiente:

PERIODO DE APLICACIÓN	FACTOR TARIFARIO	FUNDAMENTO
Del 15 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027	10,21 SMMLV	Resolución 20251000059517CS de 2025
Desde el 1 de julio de 2027	10,38 SMMLV	Resolución 20251000059517CS de 2025

En consecuencia, la vigencia 2027 es un periodo mixto: los meses de enero a junio se liquidan con el factor de 10,21 SMMLV y los meses de julio a diciembre con el factor de 10,38 SMMLV. Las vigencias 2028, 2029 y 2030 se liquidan íntegramente con el factor de 10,38 SMMLV, por cuanto la Resolución no prevé escalones posteriores.

Segundo paso: póliza del seguro de vida

Al valor anterior se adiciona el costo de la póliza del seguro de vida que ampara al personal operativo asignado al servicio. Su valor depende de la extensión de la jornada:

JORNADA DEL PUESTO	VALOR DE LA PÓLIZA*	NÚMERO DE PUESTOS
Servicio de veinticuatro (24) horas	\$6.000	22
Servicio de dieciséis (16) horas	\$4.000	1
Demás jornadas	\$2.000	38



*Datos promedios del pago que se realizan actualmente dentro del contrato 78 de 2023 por cada uno de los diferentes servicios de vigilancia que le presta a la entidad el contratista ASOCIACIÓN MODERNA COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA - AMCOVIT LTDA

Tercer paso: gastos de administración y supervisión

Sobre la suma de la tarifa mínima y la póliza se aplica el porcentaje de gastos de administración y supervisión que corresponde a la modalidad del servicio:

MODALIDAD DEL SERVICIO	PORCENTAJE	NÚMERO DE PUESTOS
Sin arma	8%	39
Con arma	10%	19
Con medio canino	11%	3

Cuarto paso: proporcionalidad de la jornada

La tarifa plena remunera un servicio continuo de veinticuatro horas. Cuando el puesto opera en jornada parcial, el valor se liquida en proporción a las horas efectivamente cubiertas. Para ello, el día se divide en dos franjas con distinta ponderación:

FRANJA HORARIA	DURACIÓN	PONDERACIÓN DEL VALOR	VALOR POR HORA
Diurna, de 06:00 a 19:00	13 horas	47,59%	3,6608%
Nocturna, de 19:00 a 06:00	11 horas	52,41%	4,7645%

De esta forma, un puesto que cubre únicamente horas diurnas se liquida sobre la fracción diurna del valor, y uno que combina ambas franjas suma las dos porciones que correspondan. La suma de las dos ponderaciones es igual al cien por ciento (100%), de modo que un puesto de veinticuatro horas recibe la tarifa completa.

Quinto paso: impuesto sobre las ventas

Este paso merece una explicación detallada, porque el tratamiento del AIU en los servicios de vigilancia difiere del que se aplica en la generalidad de los contratos estatales.



El porcentaje de gastos de administración y supervisión que la Superintendencia autoriza ya comprende los tres componentes del AIU: la administración del contrato, los imprevistos y la utilidad del prestador. Ese porcentaje fue calculado por la autoridad de vigilancia precisamente para remunerar dichos conceptos y se encuentra incorporado en la tarifa.

Por esa razón, el AIU no se adiciona al valor del servicio. Sumarlo como un componente independiente implicaría reconocer dos veces el mismo concepto: una vez dentro del porcentaje de administración y supervisión, y otra vez como partida separada. El valor del servicio quedaría inflado sin fundamento.

El AIU cumple aquí una función exclusivamente tributaria: sirve para determinar la base gravable del impuesto sobre las ventas. El artículo 462-1 del Estatuto Tributario dispone que, en los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la base gravable especial del impuesto corresponde a la parte del valor del contrato equivalente al AIU, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El procedimiento es, entonces, el siguiente:

- Se toma el valor del servicio ya liquidado con los gastos de administración y supervisión.
- Se calcula el diez por ciento (10%) de ese valor. Esa cifra constituye la base gravable especial del impuesto.
- Sobre esa base se aplica la tarifa general del impuesto sobre las ventas del diecinueve por ciento (19%).
- El impuesto así obtenido se adiciona al valor del servicio.

Al encadenar las dos operaciones, el impuesto resulta equivalente al 1,9% del valor del servicio, por cuanto el diecinueve por ciento del diez por ciento es igual al uno punto nueve por ciento. En términos de cálculo:

$$\text{Valor con impuesto} = \text{Valor del servicio} \times (1 + 10\% \times 19\%) = \text{Valor del servicio} \times 1,019$$

Se subraya que el diez por ciento no se suma al valor del servicio en ningún momento del cálculo: únicamente se extrae para cuantificar la base sobre la que recae el impuesto.



Calendario de liquidación

Año comercial de trescientos sesenta días

La liquidación se realiza sobre la base del año comercial de trescientos sesenta (360) días, con meses uniformes de treinta (30) días, que es la convención sobre la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estructura la tarifa mínima. Bajo esta convención, los días base que se reconocen a cada puesto según su patrón de prestación son los siguientes:

PATRÓN DE PRESTACIÓN	DÍAS POR MES	DÍAS POR AÑO	PUESTOS
Lunes a domingo	30	360	20
Lunes a viernes sin festivos	20	240	40
Sábados, domingos y festivos	10	120	1

Deducciones sobre días reales

Las deducciones por vacancia judicial y por Semana Santa no se estiman de forma proporcional, sino que se calculan sobre los días reales del calendario, por cuanto corresponden a periodos ciertos y determinados en los que el servicio efectivamente no se presta en los puestos que no permanecen.

Para cada periodo se determina el número exacto de días calendario comprendidos, y de ellos cuántos son días hábiles de lunes a viernes descontando los festivos de la Ley 51 de 1983, y cuántos son sábados, domingos o festivos. A cada puesto se le deduce el número que corresponde a su patrón de prestación.

Vacancia judicial

La vacancia judicial comprende el periodo que va del 20 de diciembre al 10 de enero del año siguiente. Por abarcar dos vigencias distintas, su liquidación se separa en dos tramos independientes, que se registran en columnas diferenciadas del libro de cálculo:

- Tramo de diciembre: del 20 al 31 de diciembre. Afecta el último mes de cada vigencia.
- Tramo de enero: del 1 al 10 de enero. Afecta el primer mes de la vigencia siguiente.



Esta separación es indispensable porque los recursos de cada tramo provienen de vigencias presupuestales distintas y porque el número de días hábiles comprendidos en cada uno varía según el año.

Días exactos del tramo de diciembre

PERIODO	DÍAS CALENDARIO	DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	AFECTA LA VIGENCIA
20 al 31 de diciembre de 2026	12	8	4	Diciembre de 2026
20 al 31 de diciembre de 2027	12	10	2	2027
20 al 31 de diciembre de 2028	12	7	5	2028
20 al 31 de diciembre de 2029	12	7	5	2029

Días exactos del tramo de enero

PERIODO	DÍAS CALENDARIO	DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	AFECTA LA VIGENCIA
1 al 10 de enero de 2027	10	5	5	2027
1 al 10 de enero de 2028	10	5	5	2028
1 al 10 de enero de 2029	10	6	4	2029
1 al 10 de enero de 2030	10	6	4	2030

El plazo de ejecución no comprende el tramo de enero de 2031, por cuanto el contrato termina el 31 de julio de 2030. Tampoco comprende el tramo de diciembre de 2030 por la misma razón.

Puestos que permanecen en servicio

La deducción se aplica exclusivamente a los puestos que no permanecen en servicio durante la vacancia judicial. De los sesenta y un (61) operarios previstos, treinta y nueve (39) permanecen en servicio durante todo el periodo de vacancia y a ellos no se les efectúa deducción alguna; los veintidós (22) restantes no permanecen y se les deduce el número de días que corresponde a su patrón de prestación.



Semana Santa

La Semana Santa se computa desde el Lunes Santo hasta el Domingo de Resurrección, esto es, siete (7) días calendario. La fecha varía cada año por tratarse de una celebración de fecha móvil, determinada a partir del Domingo de Pascua.

Un aspecto relevante del cómputo: el Jueves Santo y el Viernes Santo son días festivos de carácter nacional conforme a la Ley 51 de 1983. En consecuencia, para los puestos que operan de lunes a viernes sin festivos, esos dos días ya se encuentran excluidos de los días base y no pueden deducirse nuevamente. La deducción efectiva se limita al lunes, al martes y al miércoles santo.

Días exactos de cada Semana Santa

PERIODO	DÍAS CALENDARIO	DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	MES AFECTADO
22 al 28 de marzo de 2027	7	2	5	Marzo de 2027
10 al 16 de abril de 2028	7	3	4	Abril de 2028
26 de marzo al 1 de abril de 2029	7	3	4	Marzo de 2029
15 al 21 de abril de 2030	7	3	4	Abril de 2030

En la Semana Santa de 2027 la deducción para los puestos de lunes a viernes se reduce a dos días, porque el Lunes Santo coincide con la celebración de San José trasladada al lunes 22 de marzo conforme a la Ley 51 de 1983, día que ya es festivo y por tanto ya está excluido de los días base.

La deducción se aplica exclusivamente a los puestos que no permanecen en servicio durante la Semana Santa. De los sesenta y un (61) operarios, veintidós (22) permanecen en servicio y treinta y nueve (39) no.

Fórmula de liquidación

Reuniendo todos los elementos descritos, el valor mensual de cada puesto se obtiene mediante la siguiente expresión:

Valor mensual del puesto =

$$\begin{aligned} & [(\text{SMMLV} \times \text{factor} + \text{póliza}) \times 52,41\% \div 30 \times \text{días a pagar} \div 11 \times \text{horas nocturnas}) \\ & + (\text{SMMLV} \times \text{factor} + \text{póliza}) \times 47,59\% \div 30 \times \text{días a pagar} \div 13 \times \text{horas diurnas})] \\ & \times (1 + \text{porcentaje de administración y supervisión}) \times 1,019 \times \text{número de operarios} \end{aligned}$$



donde «días a pagar» corresponde a los días base del mes según el patrón de prestación, menos las deducciones por vacancia judicial o por Semana Santa que resulten aplicables a ese mes y a ese puesto. Cuando el periodo deducible se extiende hasta el final del mes calendario —como ocurre con el tramo de diciembre de la vacancia judicial—, los días a pagar de los puestos que no permanecen corresponden a los días efectivamente laborados entre el primer día del mes y el día anterior al inicio de la vacancia, contados sobre el calendario real del mes según el patrón de prestación del puesto. Esta regla evita que la convención comercial de treinta (30) y veinte (20) días, adecuada para los meses completos, subestime el servicio prestado en un mes que, como diciembre, tiene treinta y un (31) días calendario.

Aplicación de la fórmula: mes de diciembre de 2026

Se ilustra el procedimiento con tres puestos de características distintas, correspondientes al mes de diciembre de 2026. Este mes se liquida con el salario mínimo de 2026, que asciende a \$1.750.905, y con el factor tarifario de 10,21 SMMLV, de donde resulta una tarifa mínima de \$17.876.740 para un servicio de veinticuatro horas durante treinta días.

CONCEPTO	Ingreso y entrada vehicular Cra. 8	Supervisor de puesto y sedes anexas	Manejador canino
Modalidad	Sin arma	Sin arma	Con medio canino
Patrón de prestación	Lunes a domingo	Lunes a viernes	Lunes a viernes
Jornada	24 horas	14 horas (06:00 a 20:00)	12 horas (06:00 a 18:00)
Horas diurnas	13	13	12
Horas nocturnas	11	1	0
Permanece en vacancia	Sí	Sí	No
Tarifa mínima (SMMLV × factor)	\$17.876.740	\$17.876.740	\$17.876.740
Póliza del seguro de vida	\$6.000	\$2.000	\$2.000
Gastos de administración y supervisión	8%	8%	11%
Días base del mes	30	20	20
(-) Vacancia judicial de diciembre (días hábiles del 20 al 31)	0	0	8



CONCEPTO	Ingreso y entrada vehicular Cra. 8	Supervisor de puesto y sedes anexas	Manejador canino
Días hábiles reales laborados del 1 al 19 de diciembre	No aplica	No aplica	13
Días a pagar	30	20	13
Valor mensual del puesto	\$19.680.313	\$6.867.489	\$3.849.548

El primer puesto opera todos los días de la semana en jornada continua de veinticuatro horas y permanece en servicio durante la vacancia judicial. Recibe por tanto la tarifa completa por los treinta días del mes comercial, sin deducción alguna.

El segundo puesto opera de lunes a viernes en jornada de catorce horas, de las cuales trece son diurnas y una es nocturna. Su valor se liquida sumando la fracción diurna completa y una hora de la fracción nocturna, sobre los veinte días base del mes. Al permanecer en servicio durante la vacancia, tampoco se le efectúa deducción.

El tercer puesto opera de lunes a viernes en jornada de doce horas exclusivamente diurnas y no permanece en servicio durante la vacancia judicial, que en diciembre de 2026 comprende ocho (8) días hábiles entre el 20 y el 31 de diciembre. Como el periodo deducible llega hasta el final del mes, los días a pagar se determinan contando los días efectivamente laborados sobre el calendario real: entre el 1 y el 19 de diciembre de 2026 hay catorce (14) días de lunes a viernes, de los cuales el 8 de diciembre es festivo, de modo que se reconocen trece (13) días. Restar los ocho días hábiles de la vacancia a la base comercial de veinte (20) días arrojaría doce (12) días y subestimaría el servicio prestado, porque diciembre tiene treinta y un (31) días calendario y veintiún (21) días hábiles reales, frente a los veinte de la convención comercial. Además, por tratarse de servicio con medio canino, el porcentaje de administración y supervisión asciende al once por ciento.

Proyección del salario mínimo

Para las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030 se proyecta un incremento anual del siete por ciento (7,0%) del salario mínimo legal mensual vigente. Este supuesto se sustenta en el comportamiento observado de los incrementos salariales de los últimos años y en las expectativas de mercado sobre la evolución de la variable, y se aplica de manera uniforme



a las cuatro vigencias del plazo de ejecución. El salario mínimo de partida es el decretado para 2026, que asciende a \$1.750.905.²⁰

CONCEPTO	2027	2028	2029	2030
Incremento anual proyectado	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
SMMMLV proyectado	\$1.873.468	\$2.004.611	\$2.144.934	\$2.295.079

Ahora bien, teniendo en cuenta todas las variables anteriormente expuestas, a continuación se relaciona la estimación total por sede y por vigencia. Así mismo, en el siguiente cuadro se indica el valor total del presupuesto estimado:

VALORES TOTALES POR AÑO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*								
SEDE	PUESTO	HORARIO DE TRABAJO	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
SEDE 1. PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDIA	Supervisor de Puesto y sedes anexas	Lunes a viernes servicio 14 Horas 06.00 A 20.00 Sin Arma	\$ 6.739.439,65	\$ 86.532.992,43	\$ 92.955.367,73	\$ 99.461.618,10	\$ 61.518.957,48	\$ 347.208.375,39
	Ingreso y entrada vehicular Cra. 8	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Sin Arma	\$ 19.313.359,18	\$ 250.041.902,36	\$ 269.747.671,95	\$ 288.624.565,78	\$ 180.146.657,94	\$ 1.007.874.157,20
	Manejador canino	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 6.00 A 18.00 Horas Sin Arma	\$ 3.777.770,36	\$ 70.540.681,14	\$ 75.765.688,49	\$ 81.430.691,14	\$ 51.116.458,82	\$ 282.631.289,95
	Correspondencia principal	Lunes a viernes Servicio 9 Horas 08.00 A 17.00 Horas Sin Arma	\$ 2.756.751,72	\$ 51.475.632,18	\$ 55.288.475,38	\$ 59.422.396,24	\$ 37.301.199,68	\$ 206.244.455,20
	Filtro Cortes Suprema y Constitucional	Lunes a viernes Servicio 11 H De 08.00 A 19.00 H Sin Arma	\$ 3.369.363,10	\$ 62.914.661,55	\$ 67.574.803,25	\$ 72.627.373,18	\$ 45.590.355,16	\$ 252.076.556,24
	Filtro Consejo Superior de la Judicatura y Estado	Lunes a viernes Servicio 11 H De 08.00 A 19.00 H Sin Arma	\$ 5.183.634,94	\$ 66.556.789,81	\$ 71.496.555,22	\$ 76.500.833,09	\$ 47.317.262,55	\$ 267.055.075,61
	Recepción exclusiva o Consejo Estado	Lunes a viernes Servicio 11 H De 08.00 A 19.00 H Sin Arma	\$ 3.369.363,10	\$ 62.914.661,55	\$ 67.574.803,25	\$ 72.627.373,18	\$ 45.590.355,16	\$ 252.076.556,24
	Recepción exclusiva o Corte Constitucional	Lunes a viernes Servicio 11 H De 08.00 A 19.00 H Sin Arma	\$ 3.369.363,10	\$ 62.914.661,55	\$ 67.574.803,25	\$ 72.627.373,18	\$ 45.590.355,16	\$ 252.076.556,24
	Recepción exclusiva o Corte Suprema de Justicia	Lunes a viernes Servicio 11 H De 08.00 A 19.00 H Sin Arma	\$ 3.369.363,10	\$ 62.914.661,55	\$ 67.574.803,25	\$ 72.627.373,18	\$ 45.590.355,16	\$ 252.076.556,24
	Recepción exclusiva Comisión Nacional de Disciplina y Consejo Superior de la Judicatura	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 07.00 A 19.00 Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65

²⁰ Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, por el cual se fija el salario mínimo legal mensual para 2026, y Decreto 1470 de 2025, por el cual se fija el auxilio de transporte (Ministerio del Trabajo).



VALORES TOTALES POR AÑO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*								
SEDE	PUESTO	HORARIO DE TRABAJO	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
	Entrada de funcionarios molinetes calle 12	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 06.00 A 18.00 Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Entrada funcionarios molinetes Cra. 8	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 08.00 A 20.00 Sin Arma	\$ 5.796.960,75	\$ 74.431.757,92	\$ 79.955.994,05	\$ 85.552.375,72	\$ 52.915.818,83	\$ 298.652.907,27
	Parqueadero calle 8	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 06.00 A 18.00 Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Parqueadero calle 12	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 06.00 A 18.00 Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Parqueadero calle 12	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 08.00 A 20.00 Sin Arma	\$ 5.796.960,75	\$ 74.431.757,92	\$ 79.955.994,05	\$ 85.552.375,72	\$ 52.915.818,83	\$ 298.652.907,27
	Acceso semisótano corte suprema de Justicia	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 07.00 A 19.00 Sin Arma	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Acceso semisótano corte constitucional	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 07.00 A 19.00 Sin Arma	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Acceso semisótano Consejo Superior de la Judicatura	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 07.00 A 19.00 Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Acceso Semisótano Consejo de Estado	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 07.00 A 19.00 Sin Arma	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Recorredor Palacio de Justicia y apoyo obras	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Sin Arma	\$ 19.313.359,18	\$ 250.041.902,36	\$ 269.747.671,95	\$ 288.624.565,78	\$ 180.146.657,94	\$ 1.007.874.157,20
SEDE 2. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	Control ingreso 2 piso	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Control ingreso 4 piso	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
SEDE 3. EDIFICIO ANTIGUO BANCO POPULAR	Recepción	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Control de ingreso y revistas	Lunes a viernes 12 H De 06.00 A 18.00 Horas Sin Arma	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
SEDE 4. SEDE ANEXA	Control Ingreso personal y paquetes	Lunes a domingo Servicio 24 H Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Control de ingreso funcionarios	Lunes a viernes Servicio 12 Horas 07.00 A 19.00 Sin Arma	\$ 3.676.490,68	\$ 68.648.409,31	\$ 73.732.136,99	\$ 79.244.094,72	\$ 49.743.282,97	\$ 275.044.414,67
SEDE 5. EDIFICIO DINERS	Entrada principal y recorrido	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
SEDE 6. ALMACÉN GENERAL E INVENTARIOS	Control ingreso 1 piso	Lunes a domingo Servicio 24H Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 249.761.219,25	\$ 269.400.774,22	\$ 288.253.392,22	\$ 177.366.616,93	\$ 1.004.453.016,35



VALORES TOTALES POR AÑO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*								
SEDE	PUESTO	HORARIO DE TRABAJO	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
	Control ingreso parqueadero y recorrido	Lunes a domingo Servicio 24H Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
SEDE 7. EDIFICIO BANCO DE CRÉDITO	Parqueadero VIP portería Cra. 6	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Parqueadero por la Cra. 7	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Control de medios tecnológicos y recorrido	Lunes a domingo Servicio 24 Horas	\$ 19.313.359,18	\$ 250.041.902,36	\$ 269.747.671,95	\$ 288.624.565,78	\$ 180.146.657,94	\$ 1.007.874.157,20
	Escáner	Lunes a domingo Servicio 24 Horas Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Portería Cra. 7 (entrada principal)	24 H Fines De Semana Y Festivos	\$ 6.557.004,91	\$ 84.890.769,32	\$ 91.580.999,73	\$ 97.989.821,72	\$ 61.160.902,39	\$ 342.179.498,06
	Portería Cra. 7 (entrada principal)	Lunes a viernes Servicio 12 H Con Arma Lunes a viernes Nocturno	\$ 7.351.480,86	\$ 95.178.077,81	\$ 102.680.605,13	\$ 109.867.556,70	\$ 68.575.263,68	\$ 383.652.984,18
	Puerta correspondencia	Lunes a viernes Servicio 9 Horas 08.00 A 17.00 Horas Sin Arma	\$ 4.241.156,04	\$ 54.455.555,30	\$ 58.497.181,54	\$ 62.591.590,71	\$ 38.714.123,91	\$ 218.499.607,50
	Despacho	Lunes a viernes Servicio 9 Horas de 08:00 H A 17:00 H Sin Festivos	\$ 4.241.156,04	\$ 54.455.555,30	\$ 58.497.181,54	\$ 62.591.590,71	\$ 38.714.123,91	\$ 218.499.607,50
	Puerta principal despacho judiciales	Lunes a viernes Servicio 9 Horas 08.00 A 17.00 Horas Sin Arma	\$ 4.241.156,04	\$ 54.455.555,30	\$ 58.497.181,54	\$ 62.591.590,71	\$ 38.714.123,91	\$ 218.499.607,50
	Recepción	Lunes a viernes 12 H De 06.00 A 18.00 Horas Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Medios tecnológicos - CCTV	Lunes a viernes 12 H De 06.00 A 18.00 Horas Sin Arma	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Apoyo Canino (Parqueadero Cra. 7 de 7-9 am, portería Cra. 7 y Correspondencia)	Lunes a viernes Servicio 12H DE 06:00 A 18: 00 H (ConCanino)	\$ 5.811.954,86	\$ 74.624.279,49	\$ 80.162.804,34	\$ 85.773.661,34	\$ 53.052.688,32	\$ 299.425.388,34
SEDE 8. EDIFICIO TORRE D	Sótano	Lunes a domingo Servicio 24H Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Recepción	Lunes a domingo Servicio 24H Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Parqueadero	Lunes a domingo Servicio 24H Con Arma	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Edificio aforados calle 73 acceso de sótano	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28



VALORES TOTALES POR AÑO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*								
SEDE	PUESTO	HORARIO DE TRABAJO	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
	Torre D piso 7	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Edificios aforados canino	De Lunes a viernes CON CANINO SIN de las 6:00 a las 18:00 ARMA (12 hrs)	\$ 3.777.770,36	\$ 70.540.681,14	\$ 75.765.688,49	\$ 81.430.691,14	\$ 51.116.458,82	\$ 282.631.289,95
	Edificios aforados piso 2 y 3 recorrido	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Edificios aforados piso 4 y 5 recorrido	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Edificios aforados 6 y 7 recorrido	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Supervisor de puesto zona norte y sede anexas	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 5.654.875,37	\$ 72.607.407,07	\$ 77.996.242,06	\$ 83.455.454,28	\$ 51.618.831,88	\$ 291.332.810,65
	Torre D piso 8	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Torre D piso 8	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
SEDE 9. EDIFICIO TORRE B	Recepción	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
	Recepción y recorrido	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 22:00 (16 hrs)	\$ 5.178.537,78	\$ 96.695.815,68	\$ 103.857.368,64	\$ 111.622.085,32	\$ 70.068.080,29	\$ 387.421.887,71
SEDE 10. EDIFICIO AKL	Recepción primer piso y recorrido	De Lunes a domingo CON ARMA Servicio 24 horas	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
	Recepción primer piso	De Lunes a viernes SIN ARMA De las 6:00 a las 18:00 horas (12 hrs)	\$ 3.675.668,30	\$ 68.634.176,24	\$ 73.717.967,18	\$ 79.229.861,65	\$ 49.734.932,90	\$ 274.992.606,28
SEDE 11. LOTE PARQUEADERO	Bodega general entrada y recorrido	De Lunes a domingo CON ARMA Servicio 24 horas	\$ 39.342.028,46	\$ 509.344.615,91	\$ 549.485.998,41	\$ 587.938.930,30	\$ 366.965.414,33	\$ 2.053.076.987,40
SEDE 12. LOTE SALITRE TRIBUNALES	Control de entrada y recorridos	De Lunes a domingo SIN ARMA Servicio 24 horas	\$ 19.313.359,18	\$ 250.041.902,36	\$ 269.747.671,95	\$ 288.624.565,78	\$ 180.146.657,94	\$ 1.007.874.157,20



VALORES TOTALES POR AÑO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*								
SEDE	PUESTO	HORARIO DE TRABAJO	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
SEDE 13. EDIFICIO CALLE 85	Recepción, control de entrada y recorridos	De Lunes a domingo CON ARMA Servicio 24 horas	\$ 19.671.013,74	\$ 254.672.307,95	\$ 274.742.999,20	\$ 293.969.465,15	\$ 183.482.707,16	\$ 1.026.538.493,21
Subtotal			\$ 593.289.040,24	\$ 8.127.362.259,91	\$ 8.755.571.394,87	\$ 9.376.027.399,24	\$ 5.848.487.331,09	\$ 32.700.737.425,35
IVA			\$ 11.272.491,76	\$ 154.419.882,94	\$ 166.355.856,50	\$ 178.144.520,59	\$ 111.121.259,29	\$ 621.314.011,08
Total			\$604.561.532,00	\$ 8.281.782.142,86	\$ 8.921.927.251,37	\$ 9.554.171.919,82	\$ 5.959.608.590,38	\$ 33.322.051.436,43

Fuente: Elaboración Propia con base en las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia

* Detalle de las variables de vacancia judicial, semana santa, calculo de tarifas, AyS, IVA se encuentran en el archivo anexo: Presupuesto Vigilancia.xlsx

Con fundamento en el procedimiento expuesto, el valor total estimado del contrato para el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de julio de 2030 asciende hasta la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 33.322.051.436,43)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato. Este valor comprende la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la prestación del servicio durante el plazo de ejecución, incluidos el personal operativo y de supervisión, las prestaciones sociales, los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes parafiscales, la dotación, los elementos de protección personal, las pólizas, los gastos de administración y supervisión, la utilidad del contratista y el impuesto sobre las ventas.

La distribución anterior corresponde a la ejecución efectiva del servicio en cada vigencia fiscal y constituye la base para la solicitud de autorización de vigencias futuras. El primer periodo comprende un solo mes, correspondiente a diciembre de 2026; las vigencias 2027, 2028 y 2029 comprenden doce meses cada una; y la última comprende los siete meses transcurridos entre enero y julio de 2030.

4. Criterios de contratación con enfoque técnico, normativo e inclusivo

El presente capítulo desarrolla los criterios específicos que orientan la estructuración del proceso contractual, integrando aspectos técnicos, normativos y de inclusión social. En primer lugar, se evalúa la pertinencia de los bienes relevantes dentro de la cadena de valor del servicio. En segundo lugar, se incorporan lineamientos normativos como el Decreto



1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, que fortalecen la transparencia, la igualdad de condiciones y la protección de sujetos con especial reconocimiento constitucional. Finalmente, se analizan los criterios diferenciales aplicables a MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, así como los alcances de la Ley 2479 de 2025 (Ley Hijos del Estado), que introduce medidas de acompañamiento integral a jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, y los incentivos a favor de las personas con discapacidad previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026. En conjunto, estos elementos aseguran que el proceso de contratación no solo cumpla con las exigencias técnicas y legales, sino que además contribuya a objetivos sociales, alineándose con las políticas públicas vigentes.

A. Análisis de bienes relevantes

Como resultado del Pacto por el Crecimiento y la Generación de Empleo del Sector de Industrias de la Construcción, se expidió el Decreto 680 de 2021, con el fin de promover encadenamientos productivos de bienes colombianos y apalancar los objetivos de la Política de Desarrollo Productivo. En concordancia con el objeto a contratar, el análisis de bienes relevantes no aplica, por tratarse de un servicio de vigilancia y seguridad privada el que se pretende contratar, en el cual el capital humano operativo (vigilantes, supervisores, coordinadores y manejadores caninos) constituye el insumo principal y no existen bienes relevantes que ameriten una priorización de origen nacional.

B. Implementación del Decreto 1860 de 2021: Sujetos de especial protección constitucional

En primer lugar, el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, crea una serie de incentivos para las Mipyme, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional.

El inciso cuarto del referido artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, requiere reglamentación para definir, a través de los pliegos de condiciones, mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza



extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, los cuales, según el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se definen a continuación:

- Víctimas del conflicto armado interno
- Mujeres cabeza de familia
- Adultos mayores
- Personas con discapacidad
- Miembros de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom (gitanas), entre otros

Concordante con lo anterior, es importante mencionar que no existe (aún) una estadística única y completa sobre "% de empresas pertenecientes" a cada grupo de protección, sin embargo, a continuación se relacionan algunos datos de interés:

- "Durante la vigencia 2024 se logró la identificación de 428 unidades productivas, las cuales pueden responder a ideas de negocio y no a una unidad productiva, situación que se valida al momento de la caracterización. Al respecto se indica que se logró la caracterización de 3.713 unidades productivas, que, sumadas a las tres vigencias anteriores, suma un total de 11.982 unidades productivas de víctimas²¹."
- "Para el trimestre móvil mayo a julio de 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (21,7%), seguida por Comercio y reparación de vehículos (19,2%).²²"
- "El 42% de los adultos mayores del país ve en el emprendimiento una oportunidad para la independencia financiera."²³
- "Los resultados también revelan que en la mayoría de hogares con jefatura femenina, las cabezas de hogar no tienen pareja o cónyuge (68,8%), lo que

²¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2025/02/Informe-de-gestion-2024-UARIV.pdf>

²² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Mercado laboral de la población con discapacidad, trimestre móvil mayo-julio de 2026 (11 de septiembre de 2026). <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-may-jul2026.pdf>

²³ <https://urosario.edu.co/en/node/44241>



contrasta con los hogares con jefatura masculina, donde menos de la tercera parte de los jefes (el 31,4%) no viven en pareja."²⁴

- "Más de 500 unidades productivas que agrupan a más de 2.000 integrantes de comunidades indígenas, la mayoría víctimas del conflicto, vienen trabajando con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Productiva para fortalecer productiva y comercialmente sus negocios y aumentar sus ingresos, como parte de la estrategia para el desarrollo de la economía popular."²⁵

En tal sentido, para ejecutar el futuro contrato no es posible establecer la obligatoriedad de proveer servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior obedece a que no se encontró información estadística o de mercado que determine la cantidad de empresas especializadas en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que estén constituidas por socios o trabajadores pertenecientes a estos grupos poblacionales, de acuerdo con la definición del Decreto 1860 de 2021. Establecer esta exigencia configuraría una obligación de imposible cumplimiento que limitaría injustificadamente la pluralidad de oferentes y la participación del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los incentivos a favor de las personas con discapacidad (puntaje adicional y criterios diferenciales del Decreto 287 de 2026), que se desarrollan en el literal F de este capítulo.

C. Implementación Decreto 142 de 2023

El Decreto 142 de 2023, expedido el 1 de febrero de 2023, introdujo ajustes al Decreto 1082 de 2015 con el propósito de fortalecer la inclusión y sostenibilidad en la contratación pública. La norma amplía el acceso al sistema de compras estatales para Mipymes, cooperativas, entidades de la economía solidaria y asociaciones de pequeños productores, así como para la agricultura campesina, familiar y comunitaria, que se reconocen como MiPymes para efectos de la planeación de la contratación y de la aplicación de los beneficios diferenciales (artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015).

El decreto también faculta a las Entidades Estatales para incorporar criterios sociales y ambientales en la determinación del ofrecimiento más favorable (parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015), tales como la reducción de emisiones, el uso de energías renovables, la eficiencia energética, y la inclusión de personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, población LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado, comunidades

²⁴ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ECV/bol-ECV-2024.pdf>

²⁵ <https://www.colombiaproductiva.com/ptp-comunica/noticias/comunicadodiapueblosindigenas>



indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom (gitanas). Estos lineamientos responden al mandato constitucional de garantizar un acceso equitativo y diferenciado a grupos en situación de vulnerabilidad y de promover la sostenibilidad en la gestión contractual.

En el marco de este proceso, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 (división en lotes o segmentos), se considera procedente analizar la posibilidad de dividir el objeto contractual en lotes o segmentos, de manera que se facilite la participación de pequeños productores, asociaciones locales y Mipymes. La estrategia de loteo permite ampliar la base de oferentes, promover mayor concurrencia, y asegurar que las comunidades y grupos de especial protección puedan acceder a una porción del contrato sin que las exigencias técnicas o financieras se conviertan en barreras de entrada.

Ahora bien, si se analizan las características de las microempresas (unidades productivas del sector servicios cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales no superan 32.988 UVT, conforme al Decreto 957 de 2019, que sustituyó los criterios de número de trabajadores y de activos totales de la Ley 590 de 2000), se evidencia que estas organizaciones, de manera individual, difícilmente están alineadas con las exigencias técnicas y operativas del proceso. El dispositivo de vigilancia y seguridad privada requerido para la ejecución integral del contrato exige la vinculación de sesenta y un (61) puestos de trabajo distribuidos en trece (13) sedes de la Rama Judicial en Bogotá D.C., cubiertos por al menos seis (6) perfiles especializados (personal operativo de vigilancia con arma, personal operativo de vigilancia sin arma, personal de recepción, coordinador, supervisores interno y externo, y manejadores caninos), la mayoría de los cuales exigen cobertura permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Por otro lado, el futuro contratista deberá contar con el músculo financiero suficiente para apalancar el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social, dotación, armamento y pólizas de este personal desde el inicio de la ejecución, así como los gastos logísticos operativos previos a la facturación, ya que el proceso no contempla el otorgamiento de anticipos.

Así las cosas, es claro que el Decreto 142 de 2023 invita a las entidades estatales a planear su contratación de manera que se promueva la división de los procesos en lotes o segmentos para facilitar la participación de pequeños productores, asociaciones locales y Mipymes. Sin embargo, al analizar las especificaciones técnicas del presente proceso, se concluye que la segmentación del servicio de vigilancia y seguridad privada por sedes, torres o zonas no es viable. La prestación del servicio debe garantizar un modelo de seguridad único, sinérgico y trazable sobre la totalidad de las sedes donde funcionan las Altas Cortes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, muchas de las cuales comparten edificaciones, accesos y perímetros de seguridad. Fragmentar el servicio entre múltiples contratistas regionales o por sede generaría asimetrías en los protocolos de reacción ante emergencias, criterios disímiles en la medición de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), duplicidad de líneas de comunicación de 24 horas, dificultades en el control centralizado del armamento autorizado y pérdida de la trazabilidad integral sobre la



seguridad física de la Entidad. En otras palabras, la división en lotes dificulta materialmente la ejecución, la coordinación y el éxito del proceso de vigilancia, además de resultar contraria a los principios de austeridad y racionalización del gasto público que multiplicarían los costos administrativos de gestionar varios contratos simultáneos para un mismo objeto.²⁶

D. Implementación de factores diferenciales de acuerdo con la ley 2069 de 2020 y decreto 1860 de 2021

El pasado 31 de diciembre de 2020 el Senado de la República sancionó la Ley 2069 de 2020 por la cual se establecen mecanismos por medio de los cuales se impulsa el emprendimiento en Colombia. De esta forma el Estado pretende fomentar la actividad emprendedora de tal forma que este impacte en el desarrollo social, el crecimiento de la productividad y el incentivo de creación de empresas con el fin de convertir al país en una nación más competitiva²⁷.

De igual forma, como complemento a la Ley 2069 de 2020, se expidió el Decreto 1860 de 2021 por el cual se crean incentivos dentro de la contratación pública con miras a fortalecer *“la contratación con Mi pyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para MiPymes, y la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a MiPymes; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento”*.

En tal sentido, el presente análisis del sector y estudio de mercado examina, para este proceso, la situación de las MiPymes y de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como la pertinencia de aplicar a su favor los criterios diferenciales previstos en la normativa. El marco aplicable es el de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 (convocatorias limitadas a MiPymes), 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 (definición y criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres) y 2.2.1.2.4.2.18 (criterios diferenciales para MiPymes) del Decreto 1082 de 2015, modificados o adicionados por el Decreto 1860 de 2021, junto con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, como se describe a continuación:

Criterios diferenciales para MIPYMES en el presente proceso

²⁶ Decreto 618 del 17 de junio de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (artículo 14, contratos de vigilancia).

²⁷ Decreto 1860 de 2021 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado en septiembre de 2026, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187>



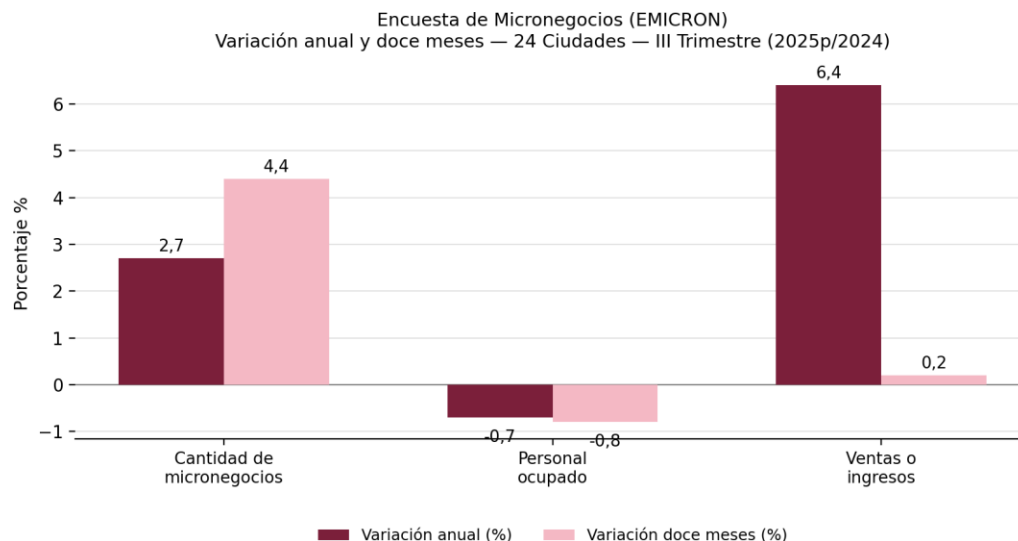
Las MiPymes impulsan el desarrollo económico del país y su papel como agentes productivos incide directamente en el fortalecimiento socioeconómico de la nación. De conformidad con el Decreto 957 de 2019, que modificó el Decreto 1074 de 2015, el tamaño empresarial se determina por los ingresos por actividades ordinarias anuales de la empresa, según el sector económico en el que desarrolla su actividad. Para el sector servicios, en el cual se ubica la vigilancia y seguridad privada, los rangos son los siguientes:

Microempresa: ingresos por actividades ordinarias anuales inferiores o iguales a 32.988 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Pequeña empresa: ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT.

Mediana empresa: ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT.

En el tercer trimestre de 2025, la cantidad de micronegocios aumentó 2,7% en comparación con el mismo periodo de 2024, con una variación de 4,4% frente a los doce meses anteriores. El personal ocupado por estas unidades económicas disminuyó -0,7% (-0,8% en la variación doce meses). Por su parte, los ingresos de los micronegocios aumentaron 6,4% en este mismo intervalo de tiempo (0,2% en la variación doce meses).

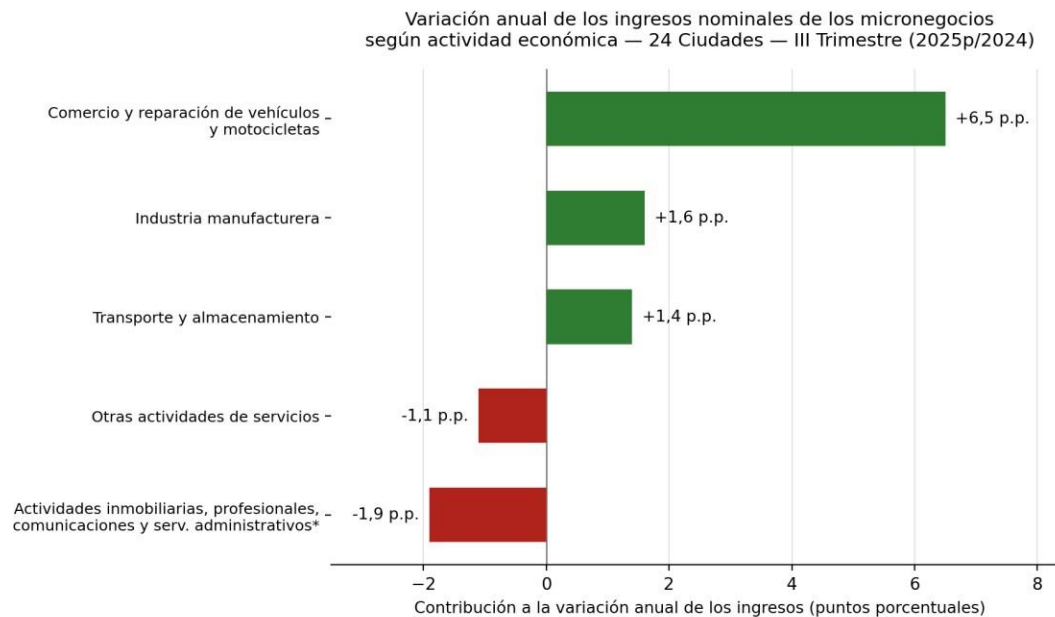


Fuente: DANE, Encuesta de Micronegocios (EMICRON), boletín técnico III trimestre de 2025, 24 Ciudades (consulta: agosto de 2026).

Las actividades económicas que tuvieron mayor contribución positiva a la variación anual de los ingresos de los micronegocios en el tercer trimestre de 2025 fueron Comercio y reparación de vehículos y motocicletas (6,5 p.p.), Industria manufacturera (1,6 p.p.) y Transporte y almacenamiento (1,4 p.p.). Por el contrario, Actividades inmobiliarias, profesionales,



comunicaciones y servicios administrativos —rama en la que se clasifica la actividad de vigilancia y seguridad privada (CIIU 8010)— contribuyó negativamente con -1,9 p.p., seguida de Otras actividades de servicios con -1,1 p.p.



* Rama que incluye la actividad de vigilancia y seguridad privada (CIIU 8010)

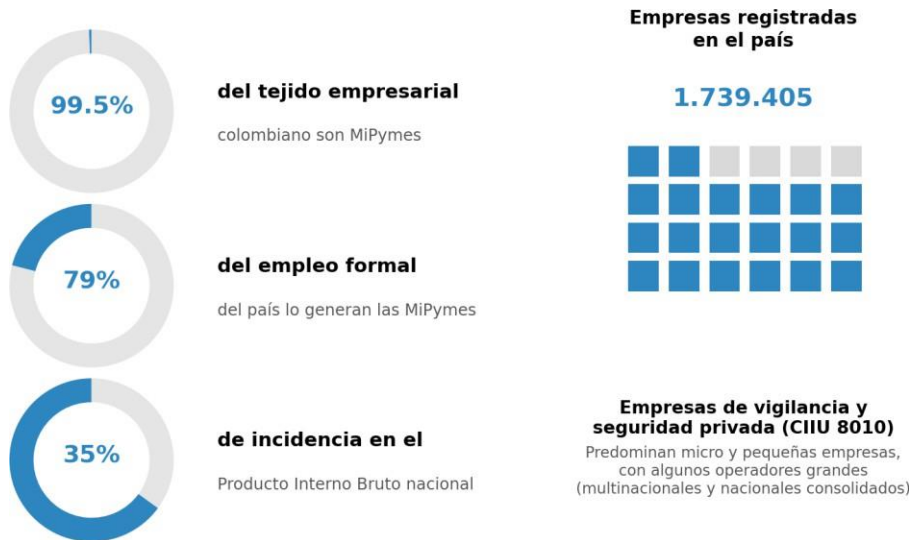
Fuente: DANE, Encuesta de Micronegocios (EMICRON), boletín técnico III trimestre de 2025, 24 Ciudades (consulta: agosto de 2026).

Este comportamiento describe la situación de los micronegocios de la rama de actividad en la que se clasifica la vigilancia y seguridad privada. Sin embargo, como se expone más adelante, la magnitud del presente contrato exige una escala operativa y financiera que excede la de este segmento, por lo que su ejecución no incide de manera directa en dicha dinámica.

Las MiPymes representan el 99,5 % del tejido empresarial colombiano, generan cerca del 79 % del empleo formal del país y aportan cerca del 35 % del Producto Interno Bruto, tal como se muestra en la siguiente gráfica.



LAS MIPYMES EN EL PAÍS



Fuente: elaboración propia con base en Confecámaras — Dinámica de creación de empresas en Colombia 2024 (enero de 2025) y datos citados por Acopi, Anif y BBVA Research (consulta: agosto de 2026).

Pese al protagonismo de las MiPymes en la economía nacional, según Confecámaras el país cuenta con 1.739.405 empresas registradas, de las cuales el sector de comercio al por mayor concentra la mayor cantidad, seguido por alojamiento y servicios de comida y por las industrias manufactureras. De ahí que el marco regulatorio que propicia el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas en Colombia —Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021— prevea mecanismos para fomentar su participación en el sistema de compras públicas. La Entidad analizó la pertinencia de aplicar dichos mecanismos al presente proceso, a la luz de la composición de la oferta y de la magnitud del contrato, en los términos que se exponen a continuación.

De acuerdo con el análisis de la oferta desarrollado en el literal B del numeral 2, el sector de vigilancia y seguridad privada (CIU N8010) está compuesto predominantemente por micro y pequeñas empresas de alcance regional o local —el RUES registra 3.372 matrículas activas bajo este código—, junto con un número reducido de operadores de gran tamaño y cobertura nacional o multinacional. Sin embargo, el presente contrato tiene un valor estimado de \$33.322.051.436,43, un plazo de ejecución de 44 meses y comprende un dispositivo de 61 puestos distribuidos en 13 sedes, con una estructura de costos concentrada en nómina recurrente y sin anticipo. Por su magnitud, el proceso excede ampliamente el umbral de ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000) previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) para limitar la convocatoria a MiPymes —que



además exige la solicitud de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas—, de modo que la convocatoria limitada no resulta aplicable.

En cuanto a los criterios diferenciales del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la norma dispone que los requisitos habilitantes diferenciales para MiPymes se incorporen según los resultados del análisis del sector y respetando lo necesario para el cumplimiento adecuado del contrato, y que el puntaje adicional —de hasta el 0,25 % del total de puntos— es facultativo para la Entidad. Con base en el análisis de la oferta, la Entidad adopta como criterio diferencial para las MiPymes un (1) contrato adicional a los cinco (5) previstos para acreditar la experiencia general, de modo que el cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV pueda reunirse con hasta seis (6) contratos —o con más, de manera acumulativa, cuando el proponente acredite además la condición de emprendimiento o empresa de mujeres o de personas con discapacidad—; esta medida facilita la acreditación de la experiencia a las empresas que ejecutan contratos de menor cuantía, sin reducir el valor total exigido ni, por tanto, la garantía de idoneidad del contratista. No se establecen, en cambio, indicadores financieros y organizacionales diferenciales ni se reduce la garantía de seriedad: los indicadores fijados en el literal B del numeral 2 —entre ellos un capital de trabajo mínimo equivalente al 1,81 % del presupuesto oficial estimado, próximo al valor de un mes de servicio— responden al riesgo propio de un contrato de esta cuantía y duración, se calibraron para conservar la pluralidad mínima de oferentes y flexibilizarlos para un segmento del mercado debilitaría la garantía de que el contratista pueda sostener la nómina y los costos del servicio durante todo el plazo de ejecución, en un entorno de tasas de interés elevadas. Adicionalmente, la Entidad otorgará el puntaje adicional de hasta el 0,25 % previsto en la norma, escalonado según el tamaño empresarial (microempresa 0,25; pequeña empresa 0,20; mediana empresa 0,15 puntos sobre 100), cuya magnitud no altera la competencia por calidad y precio pero reconoce la participación de las MiPymes, en especial como integrantes de proponentes plurales con participación igual o superior al diez por ciento (10 %). Su condición se tendrá en cuenta, además, como factor de desempate en los términos del numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Criterios diferenciales para emprendimientos de mujeres

Los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, definen los emprendimientos y empresas de mujeres y establecen los criterios diferenciales a su favor en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos: (i) la Entidad incluirá, de acuerdo con los resultados del análisis del sector y respetando lo necesario para el cumplimiento adecuado del contrato, condiciones habilitantes diferenciales (tiempo de experiencia, número de contratos para acreditarla, índices de capacidad financiera u organizacional o valor de la garantía de seriedad); y (ii) otorgará un puntaje adicional de hasta el 0,25 % del total de puntos del pliego a los proponentes que acrediten dicha condición, salvo cuando el menor precio sea el único factor de evaluación. En proponentes plurales, el criterio aplica si al menos un integrante acredita la



condición con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %). El artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 modificó el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 para que ese puntaje sea único y se obtenga, indistintamente, con la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, con la de emprendimiento o empresa de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, o con ambas.

Para el futuro contrato, es importante conocer que la tasa de participación laboral de las mujeres en Colombia ha mostrado una tendencia creciente. Sin embargo, persisten brechas significativas en comparación con la participación masculina. Según el DANE (Gran Encuesta Integrada de Hogares, mercado laboral según sexo, trimestre móvil mayo–julio de 2026, publicado el 11 de septiembre de 2026), la tasa global de participación fue del 77,0 % para los hombres y del 53,5 % para las mujeres (brecha de 23,5 puntos porcentuales), la tasa de ocupación del 71,9 % frente al 48,2 % (23,7 puntos) y la tasa de desocupación del 6,6 % frente al 9,9 % (3,3 puntos), en desventaja para las mujeres, lo que evidencia una diferencia notable en la inclusión laboral por género que resulta relevante en un sector, como el de vigilancia y seguridad privada, tradicionalmente masculinizado en su personal operativo.

Por otro lado, el emprendimiento liderado por mujeres ha cobrado especial relevancia en el panorama empresarial colombiano. Según Colombia Compra Eficiente, con datos de Confecámaras, el 50,7% de las empresas en Colombia son lideradas por mujeres y el 51,1% de las nuevas empresas creadas en 2025 pertenecen a mujeres empresarias. En el marco de esta dinámica, la propia Colombia Compra Eficiente capacitó en 2025 a 1.794 mujeres sobre cómo convertirse en proveedoras del Estado, dentro de su estrategia de democratización del acceso a las compras públicas. Las cifras de esta fuente y de la siguiente no son directamente comparables, pues difieren en el corte temporal y en la unidad de medida (unidades productivas frente a empresas registradas).

Por otro lado, según el informe Confecámaras – Mujeres en el panorama empresarial (corte 2024, sobre empresas registradas), en Colombia existen 717.000 empresas dirigidas por mujeres, lo que equivale al 42% del total de empresas del país, y en 2024 se crearon 106.000 nuevas empresas lideradas por mujeres, que generaron más de 942.000 empleos. No obstante, la mayoría de estas empresas son microempresas (97%), y solo el 0,4% corresponde a medianas o grandes compañías; el 33% de las empresas que logran crecer y consolidarse cuentan con una mujer como representante legal, el 41% de las mujeres emprende en busca de autonomía financiera y flexibilidad, solo el 9% de las empresas de mujeres son sociedades, y el 47% de estos negocios se concentran en el sector comercio.



En Colombia

717 mil

empresas son de mujeres, lo que
equivale al 42% del total del país.

En 2025

51,1%

de las nuevas empresas creadas en el
país fueron lideradas por mujeres

generan más de

942.000

empleos en el país

50,7%

de las empresas en Colombia son
lideradas por mujeres
(Colombia Compra Eficiente, 2026)

33%

de las empresas que logran crecer y
avanzar en el mercado cuentan con una
mujer como representante legal

41%

de las mujeres emprende en busca de
autonomía financiera y flexibilidad

9%

de las empresas de mujeres
son sociedades

Fuente: elaboración propia con base en Confecámaras — Informe "Mujeres en el panorama empresarial" y Colombia Compra Eficiente, "Cerca de 300 empresas con representación legal femenina participan hoy en las compras públicas del Estado" (marzo de 2026) (consulta: agosto de 2026).

Finalmente, la creciente participación de las mujeres en la economía colombiana es evidente, especialmente en el ámbito del emprendimiento. No obstante, persisten desafíos relacionados con la formalización, el acceso a recursos y la equidad en el mercado laboral, los cuales resultan particularmente relevantes en el sector de vigilancia y seguridad privada, donde la vinculación de mujeres en cargos de dirección y en el personal operativo continúa siendo minoritaria. Razón por la cual se justifica la inclusión del puntaje adicional de emprendimiento y/o empresas de mujeres como una medida para fortalecer a las empresas lideradas por mujeres y, además, que los cargos directivos estén ocupados por mujeres.

Así las cosas, de acuerdo con el análisis efectuado en este estudio del sector, se justifica la inclusión del puntaje adicional de hasta el 0,25 % a los emprendimientos y/o empresas de mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por la Ley 2479 de 2025. En cuanto a las condiciones habilitantes diferenciales, la Entidad adopta para estas empresas el mismo criterio de experiencia definido para las MiPymes —un (1) contrato adicional a los cinco (5) previstos para acreditar el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial en SMMLV, acumulable con el de MiPymes y con el de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad hasta un total de ocho (8) contratos—, sin flexibilizar los indicadores de capacidad financiera y organizacional ni la garantía de seriedad, por las razones expuestas en el aparte anterior; la participación de



las empresas de mujeres se promoverá además mediante los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

E. Ley Hijos del Estado

El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, creado por la Ley 2479 del 15 de julio de 2025 (Ley Hijos del Estado), impacta los procesos de contratación pública al promover la inclusión de jóvenes egresados del sistema de protección en la oferta estatal y en redes de apoyo, fomentando su desarrollo integral. Incluir esta ley asegura que la contratación incorpore un enfoque social más amplio y coherente con la política pública vigente.

Con base en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, que modificó el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas, y que será de hasta el 0,25 % del puntaje máximo a asignar. En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar una de las dos condiciones anteriores. Adicionalmente, el artículo 22 de la misma ley adicionó al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 un nuevo factor de desempate en favor de las propuestas presentadas por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, por personas jurídicas en las que estos participen mayoritariamente o por proponentes plurales en los que aquellos tengan una participación de al menos el veinticinco por ciento (25 %), el cual se incorporará en el pliego de condiciones.

No obstante, para la ejecución del futuro contrato no es viable establecer la obligatoriedad de que los servicios sean provistos de manera exclusiva por empresas o emprendimientos de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Esto obedece a que, en el marco de la estructuración y el estudio de mercado, no se halló información estadística que determine la existencia o la proporción de empresas especializadas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada que estén constituidas por esta población específica.

En consecuencia, fijar esta condición como un requisito de obligatorio cumplimiento configuraría una exigencia materialmente imposible, la cual limitaría de manera injustificada la libre competencia, la pluralidad de oferentes y la participación abierta del mercado en el presente proceso de licitación pública. La inclusión de esta población se promoverá, por tanto, a través de los factores de calificación y los criterios de desempate establecidos en el pliego de condiciones, incentivando su vinculación en el equipo de trabajo del contratista.



F. Incentivos a favor de las personas con discapacidad: Decreto 287 de 2026

El artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 ordenó incorporar en el sistema de compras públicas un sistema de preferencias a favor de los empleadores que vinculen personas con discapacidad, en desarrollo del artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Ese mandato fue reglamentado inicialmente por el Decreto 392 de 2018 —puntaje del uno por ciento (1 %) para los empleadores de personas con discapacidad en licitación pública y concurso de méritos— y fue reformado integralmente por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 a 2.2.1.2.4.2.7.9, en armonía con la cuota obligatoria de vinculación de personas con discapacidad creada por el numeral 17 del artículo 15 de la Ley 2466 de 2025. El nuevo régimen rige para los procesos cuya resolución de apertura se expida con posterioridad a su entrada en vigencia, como ocurre con el presente.

El artículo 2.2.1.2.4.2.6 define los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: (i) personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal; (ii) personas naturales con discapacidad que hayan ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año; (iii) personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad desde al menos el último año; y (iv) personas jurídicas con al menos una persona con discapacidad vinculada laboralmente en un cargo del nivel directivo durante al menos el último año. Las certificaciones correspondientes se expiden bajo la gravedad de juramento con una antelación máxima de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre.

El artículo 2.2.1.2.4.2.7 dispone que, en los procesos de licitación pública y de concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional, total y único, de hasta el dos por ciento (2 %) del total de puntos establecidos en el pliego —en el presente proceso, dos (2) puntos sobre cien (100)— al proponente que acredite alguna de dos situaciones, no acumulables: (a) ser emprendimiento o empresa de personas con discapacidad en los términos del artículo anterior, o (b) tener vinculadas en su planta de personal, mediante contrato laboral y con dedicación exclusiva, personas con discapacidad en el número mínimo que corresponde al tamaño de su planta según la siguiente escala, que ya incorpora la cuota obligatoria de la Ley 2466 de 2025:



Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	Dos (2) trabajadores con discapacidad adicionales por cada cien (100) trabajadores

La acreditación exige una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal —o el contador—, expedida con máximo treinta (30) días calendario de antelación, que relacione a cada persona con discapacidad con su nombre y documento de identidad, junto con las copias de los documentos de identidad, los contratos de trabajo o certificaciones laborales con funciones —no se admiten contratos de prestación de servicios—, los aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses, los certificados de discapacidad expedidos conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social y el certificado del Ministerio del Trabajo, cuya vigencia verificará la Entidad. En los proponentes plurales se toma en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual, regla que sustituye la del Decreto 392 de 2018 (integrante que aportara al menos el 40 % de la experiencia). El puntaje es compatible con los criterios diferenciales a



favor de las MiPymes y de los emprendimientos y empresas de mujeres, y el supervisor del contrato verificará con cada solicitud de pago que el contratista mantiene las condiciones que dieron lugar al puntaje; su inobservancia injustificada constituye causal de incumplimiento contractual, lo cual debe reflejarse en las obligaciones del contratista y en la matriz de riesgos.

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 ordena, además, establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados —en experiencia, capacidad financiera u organizacional o garantía de seriedad— a favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con los mismos límites que rigen para las MiPymes y las empresas de mujeres: respetar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato y sustentarse en el análisis del sector. Con fundamento en el análisis de la oferta, la Entidad adopta para este grupo el mismo criterio diferencial de experiencia definido en el literal D: un (1) contrato adicional a los cinco (5) previstos para acreditar el cien por ciento (100 %) del valor del presupuesto oficial en SMMLV —acumulable hasta ocho (8) contratos cuando el proponente reúna las tres condiciones—, sin flexibilizar los indicadores de capacidad financiera y organizacional ni el valor de la garantía de seriedad, que responden al riesgo de un contrato de 44 meses, 61 puestos y nómina recurrente sin anticipo. En los proponentes plurales, el criterio aplica cuando al menos un integrante cumpla las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aporte la experiencia, como mínimo, en proporción equivalente a su participación.

Desde la perspectiva del mercado, la vinculación de personas con discapacidad en el sector es viable y debe leerse a la luz de las particularidades del servicio. De acuerdo con el boletín del DANE sobre el mercado laboral de la población con discapacidad para el trimestre móvil mayo–julio de 2026 (publicado el 11 de septiembre de 2026), en el país hay cerca de 415 mil personas con discapacidad ocupadas; su tasa global de participación es del 21,2 % y su tasa de ocupación del 19,4 %, frente al 67,1 % y el 61,7 % de la población sin discapacidad, con una tasa de desocupación del 8,7 %. El 27,7 % de los ocupados con discapacidad trabaja como obrero o empleado particular, posición ocupacional propia del personal vinculado por las empresas de vigilancia, y las ramas con mayor concentración son agricultura (21,7 %) y comercio (19,2 %), lo que indica que las actividades de servicios administrativos y de apoyo —a las que pertenece la vigilancia y seguridad privada— tienen margen para ampliar la vinculación de esta población.

En el servicio de vigilancia y seguridad privada, los cargos operativos de vigilante exigen la acreditación de aptitud psicofísica y la capacitación en las escuelas y



academias autorizadas, conforme al Decreto Ley 356 de 1994, al Decreto 2187 de 2001 y a la Ley 1920 de 2018, lo que puede restringir la vinculación de personas con determinados tipos de discapacidad en esos cargos. No obstante, la planta de personal de las empresas del sector comprende también cargos administrativos, de recepción, de operación de medios tecnológicos (monitoreo de circuito cerrado de televisión y centrales de comunicaciones) y de apoyo logístico, en los que la vinculación de personas con discapacidad es plenamente compatible. La escala del artículo 2.2.1.2.4.2.7 es proporcional al tamaño de la planta y coincide con la cuota que la Ley 2466 de 2025 impone a toda empresa de más de cien (100) trabajadores, de modo que un prestador con capacidad para ejecutar un dispositivo de sesenta y un (61) puestos —que normalmente supera ese umbral— ya debe contar con las personas con discapacidad que la escala exige o con un número cercano. Por ello, la Entidad concluye que el incentivo no constituye una barrera de entrada ni afecta la pluralidad de oferentes, y que su inclusión es coherente con los criterios sociales que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 autoriza incorporar en la determinación del ofrecimiento más favorable.

En cuanto a las herramientas de planeación inclusivas del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 (ferias de negocios inclusivas, criterios sociales en los pliegos y división en lotes o segmentos), el literal C de este capítulo concluyó que la división en lotes no es viable por la naturaleza integral del dispositivo de seguridad, y los criterios sociales se materializan en el puntaje y los criterios diferenciales aquí descritos. Respecto de las condiciones especiales de ejecución del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 —subcontratación inclusiva o integración del equipo de trabajo con personas con discapacidad—, la Entidad debe incluir al menos una en el contrato o justificar en los estudios previos su no inclusión; para este servicio la condición compatible es la integración del equipo de trabajo, priorizando la vinculación de personas con discapacidad en los cargos administrativos, de recepción y de operación de medios tecnológicos asociados al contrato, sin afectar los requisitos de aptitud psicofísica del personal operativo, y su cumplimiento será verificado por la supervisión con cada pago. Igualmente, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1, los documentos del proceso deben prever las condiciones de accesibilidad del servicio para las personas con discapacidad que acceden a las sedes judiciales, en particular los protocolos de atención en filtros, recepciones y controles de acceso.

Adicionalmente, en caso de empate entre propuestas, el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 ordena preferir la propuesta del oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos de la Ley 361 de



1997 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, preferencia que desarrolla el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y que se incorporará en el pliego de condiciones junto con los demás factores de desempate.

5. Conclusiones

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología descrita en la Guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, elaboró el presente estudio del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Las principales conclusiones son:

- **Sobre el objeto y su alcance:** El proceso tiene por objeto contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada (con arma, sin arma, canina y mediante medios tecnológicos) para las sedes donde funcionan las Altas Cortes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en Bogotá D.C.. La ejecución se realizará mediante un dispositivo de 61 puestos de trabajo distribuidos en 13 sedes, algunas de las cuales comparten edificaciones, accesos y perímetros de seguridad, lo que justifica un modelo único, sinérgico y trazable de prestación del servicio.
- **Sobre la modalidad de selección:** El proceso se adelantará bajo la modalidad de licitación pública, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por tratarse de un contrato de prestación de servicios cuyo valor supera la menor cuantía de la Entidad.
- **Sobre el contexto económico:** La economía colombiana muestra en el primer trimestre de 2026 un crecimiento del **2,2%** (frente a 2,6% en 2025), una inflación acumulada en el año corrido a junio de 2026 del **4,77%** —tras cerrar 2025 en 5,10%— y del 6,2 % anual a agosto de 2026, y una tasa de intervención del Banco de la República del **12,25 %** desde el 1 de octubre de 2026, tras un ciclo de incrementos de 300 puntos básicos en el año. El salario mínimo de 2026 (**\$1.750.905**) y la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (10,21 SMMLV desde el 15 de julio de 2026 y 10,38 SMMLV desde el 1 de julio de 2027) son las variables que determinan el costo del servicio; por ello el presupuesto incorpora una proyección del salario mínimo del 7,0 % anual y la Entidad debe prever mecanismos de ajuste razonables en el contrato, especialmente en los rubros de personal sometidos a la tarifa mínima, cuyos escalones recogen los efectos de la Ley 2466 de 2025 y de la Ley 2101 de 2021. El nivel de la tasa de interés encarece el capital de trabajo que el contratista debe



financiar entre la prestación del servicio y el pago por mensualidades vencidas, lo que respalda la exigencia de indicadores de liquidez, capital de trabajo y cobertura de intereses.

- **Sobre la coherencia con instrumentos de planeación:** El proceso se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial bajo el consecutivo UA-031. Adicionalmente, es coherente con el Acuerdo PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026 y con el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial (Acuerdo PSAA14-10160 de 2014).
- **Sobre la oferta:** El sector de vigilancia y seguridad privada (CIIU 8010) está representado por gremios como ACES, ANDEVIP, FECOLSEP, FEDESEGURIDAD, ACASEP y ASCOOVIP. Está compuesto predominantemente por micro y pequeñas empresas de alcance regional o local, junto con un número reducido de operadores grandes de cobertura nacional y multinacional. El directorio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada registra 786 prestadores con licencia de funcionamiento vigente y el RUES 3.372 matrículas activas bajo el CIIU 8010; tras consultar la base del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, se consolidó una muestra de 24 sociedades con información financiera reportada para 2025. Lo anterior evidencia pluralidad y capacidad instalada suficiente en el mercado nacional para atender la necesidad de la Entidad.
- **Sobre la demanda:** La Rama Judicial cuenta con antecedentes contractuales robustos de al menos dos contratos de vigilancia y seguridad privada suscritos por el Nivel Central entre 2022 y 2023: el 284 de 2022, con UNIÓN TEMPORAL ALIANZA - 2023, por un valor final de \$2.569.296.610, y el 078 de 2023, con AMCOVIT LTDA, por un valor final de \$20.125.021.210 (valor inicial de \$13.538.340.960 más adiciones). Este comportamiento confirma la naturaleza recurrente y esencial del servicio para garantizar la continuidad de la operación judicial.
- **Sobre el valor del proceso:** El valor total estimado del contrato asciende a **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 33.322.051.436,43)** para el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de julio de 2030 (44 meses). Esta proyección comprende la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución, incluyendo nómina operativa, prestaciones sociales, dotación, pólizas, los gastos de administración y supervisión (que absorben el AIU), la utilidad del contratista y el impuesto, impuestos y tasas de ley.
- **Sobre indicadores financieros y organizacionales:** Con base en la información financiera de las 24 sociedades del sector con reporte 2025 (SIIS), se establecieron



los indicadores garantizando su relación directa o moderada con la ejecución del contrato. Los umbrales definitivos son: Índice de Liquidez $\geq 2,73$ (P60); Índice de Endeudamiento $\leq 59,12\%$ (P60); Capital de Trabajo $\geq 1,81\%$ del Presupuesto Oficial Estimado; Cobertura de Intereses $\geq 1,18$ (P25); ROA $\geq 0,06$ (P50); y ROE $\geq 0,16$ (P50). El cumplimiento simultáneo de estos requisitos habilita a 3 sociedades de la muestra (12,50%), lo cual asegura el apalancamiento operativo del contratista, dado que no se contemplan anticipos y el pago se efectúa por mensualidades vencidas en un entorno de tasas de interés elevadas.

- **Sobre criterios diferenciales:** Por la magnitud del contrato no se limita la convocatoria a MiPymes (artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Como criterio habilitante diferencial se adopta, para las MiPymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, un (1) contrato adicional por cada condición —hasta ocho (8) en total— para acreditar el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial en SMMLV, sin flexibilizar los indicadores financieros y organizacionales ni la garantía de seriedad. Se otorgan los puntajes adicionales de hasta el 0,25 % a las MiPymes (escalonado por tamaño) y de hasta el 0,25 % —único— a los emprendimientos y empresas de mujeres o de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF (artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por la Ley 2479 de 2025), así como el puntaje total y único de hasta el 2 % a favor de los empleadores y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 287 de 2026), cuyo mantenimiento verificará la supervisión con cada pago. No se segmenta el proceso por lotes, dada la necesidad de un modelo de seguridad ininterrumpido y trazable en sedes conjuntas. No se establece obligatoriedad de provisión exclusiva por parte de sujetos de especial protección constitucional, al no hallarse información estadística de mercado que determine la viabilidad técnica sin afectar la libre competencia.
- **Sobre el análisis de riesgos:** Los riesgos previsibles del proceso se encuentran identificados y valorados en la matriz de riesgos que hace parte integral de los estudios previos, conforme al Manual de Colombia Compra Eficiente. Del análisis sectorial se derivan riesgos adicionales que se recomienda verificar en dicha matriz con su valoración y plan de tratamiento: (i) el mayor costo financiero del capital de trabajo y de las garantías exigidas, en un entorno en el que la tasa de intervención del Banco de la República se ubica en 12,25 % (octubre de 2026) tras un ciclo de incrementos de 300 puntos básicos en el año, considerando que el contrato se paga por mensualidades vencidas y sin anticipo; (ii) el mayor costo del servicio derivado de los ajustes de la tarifa mínima regulada y del salario mínimo durante los 44 meses de ejecución, incluidos los efectos de la Ley 2466 de 2025 y de la Ley 2101 de 2021; (iii) la congestión administrativa en los trámites ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; y (iv) la pérdida, durante la ejecución, de las condiciones de inclusión laboral que dieron lugar al puntaje por personas con



discapacidad, que constituye causal de incumplimiento contractual y exige verificación por la supervisión con cada pago.

- **Sobre bienes relevantes:** No aplica, por tratarse de un servicio en el que el capital humano operativo es el insumo principal y no existen bienes relevantes que ameriten una priorización de origen nacional en los términos del Decreto 680 de 2021, sin perjuicio de la aplicación del puntaje de apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003) por la condición de servicio nacional.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera que el proceso debe adelantarse bajo la modalidad de licitación pública, garantizando una pluralidad razonable de oferentes, con un presupuesto integral y ajustado a las condiciones técnicas reales del servicio, requisitos habilitantes proporcionales a su valor, y una matriz de riesgos adecuadamente estructurada.

Ciudad y fecha de diligenciamiento formato resumen de estudios de sector	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá
Fecha de diligenciamiento	Octubre de 2026
Servidores designados por la Unidad de Compras Públicas del Equipo Financiero	
Firma	
Nombre del Empleado (Elaboró)	Fernando José Murgas Algarín
Cargo	Profesional - División de Estructuración UCP
Firma	
Nombre del Empleado (Revisión de forma)	Daniel Díaz Rendón
Cargo	Profesional - División de Estructuración UCP